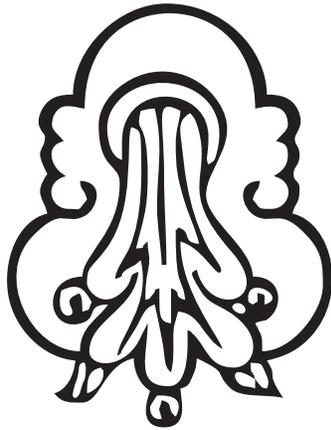




*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AXAPUSCO 2016-2018*

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



**Órgano de Información
del Gobierno Municipal
de Axapusco**

Axapusco, Estado de México a 5 de Febrero
de 2018. Año 3, vol 15

BANDO MUNICIPAL

2018

C. Felipe Borja Texcotitla
Presidente Municipal Constitucional



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AXAPUSCO 2016-2018*

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



**Órgano de Información
del Gobierno Municipal
de Axapusco**

Axapusco, Estado de México a 5 de Febrero
de 2018. Año 3, vol 15

BANDO MUNICIPAL

2018

C. Felipe Borja Texcotitla
Presidente Municipal Constitucional



Índice

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	Pag. 6
TÍTULO SEGUNDO DE SU POBLACIÓN	Pag. 9
TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	Pag. 12
TÍTULO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	Pag. 14
TÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AUTÓNOMOS Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	Pag. 25
TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Pag. 27
TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, ASISTENCIA Y SALUBRIDAD	Pag. 30
TÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS E IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO	Pag. 34
TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA Y PARQUES	Pag. 36
TÍTULO DÉCIMO DEL TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	Pag. 37
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	Pag. 49
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PANTEONES, LA INHUMACIÓN Y TRASLADOS DE CADÁVERES	Pag. 57
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	Pag. 58
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	Pag. 66





C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA *Presidente Municipal Constitucional.*



El Gobierno Municipal debe de implementar los mecanismos para qué, los Axapusquenses, participen activamente en los asuntos públicos municipales, de tal forma que su desempeño esté fundado en las opiniones y las legítimas exigencias sociales. Es trascendental ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos que habitan este Municipio, para ello, se ha asumido el compromiso de hacer gestión gubernamental y redefinir las relaciones del individuo con el Gobierno municipal que lleven a conformar una sociedad equilibrada, para alcanzar en esta administración Un Gobierno del Buen Trabajo.

La expedición y reforma del bando municipal tiene como principio fundamental, conservar el orden público y en consecuencia, asegurar el estado de derecho de nuestra municipalidad como primera esfera de Gobierno; así mismo adecuar el contenido de este a las nuevas necesidades de la población, todo esto con la finalidad de dar un mejor servicio público y así poder garantizar la seguridad de la Ciudadanía Axapusquense.





INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO



C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA *Presidente Municipal Constitucional*

Sindico Municipal	Lic. Arlaeth Coronel Hernández
Primer Regidor	Silvestre Rodríguez Ortega
Segundo Regidor	Lic. Mayte Franco Santillán
Tercer Regidor	Armando Hernández Balderas
Cuarto Regidor	Miriam Nayeli Aguilar Rodríguez
Quinto Regidor	Prof. Melecio Ortiz Espinoza
Sexto Regidor	Lic. Janet González González
Séptimo Regidor	Alfredo Romero Pereyra
Octavo Regidor	Fabián Hernández Pérez
Noveno Regidor	Verónica Juárez Hernández
Décimo Regidor	Olivia Valencia Salinas
Secretario del H. Ayuntamiento	Gerardo Galicia Robles





C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
Presidente Municipal Constitucional

A LOS HABITANTES DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124, 128 FRACCIONES II, XII y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164, 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR ACUERDO DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y OCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN, APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

“Bando Municipal 2018”

QUE TENDRÁ APLICACIÓN Y VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL DIEZ Y OCHO





BANDO MUNICIPAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

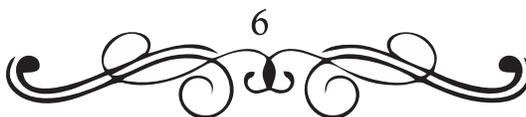
ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público e interés social, así como de observancia general dentro del Territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el nombre y topónimo del Municipio, organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, la Administración Pública en la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el desarrollo y el fomento económico, así como la promoción del empleo, las conservaciones ecológicas y de protección al ambiente, la actividad, comercial y de servicios a cargo de los particulares; las infracciones, sanciones, promoción, sustanciación y resolución de recursos, la función calificadora, la Coordinación Municipal de Derechos Humanos y la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio en armonía con los ordenamientos de mayor jerarquía relativos a la materia de que se trate.

Las autoridades municipales realizarán la interpretación de los preceptos contenidos en el presente ordenamiento legal para efectos administrativos, conforme a los criterios gramatical, sistemática y funcional mediante razonamientos lógico jurídico y éticos aplicables al caso concreto y mirando en todo por la protección de los derechos humanos que marca el artículo 1º de la Carta Magna.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Axapusco;
- II. **Administración Municipal:** El conjunto de dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- III. **Bando.** El Bando de Policía y Buen Gobierno de Municipio de Axapusco.
- IV. **Cabildo:** La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades.
- V. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México y Municipios;
- VI. **Código Financiero.**- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. **Código de Procedimientos Administrativos:** el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **Dependencias:** Órganos administrativos que integran la administración pública centralizada.
- XI. **Entidades:** Unidades administrativas que conforman los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada.
- XII. **Estado:** El Estado libre y soberano de México;
- XIII. **Legislatura:** La Legislatura del Estado de México;
- XIV. **Leyes:** La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
- XV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. **Municipio:** El Municipio libre de Axapusco del Estado de México; y
- XVII. **Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.**- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernativas;

ARTÍCULO 3. El H. Ayuntamiento tiene como misión lograr el bien social, respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, visión, servicio y congruencia la labor gubernamental en estricto apego al derecho y la justicia, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades, evitando la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, género, edad, diversidad funcional, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia política, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades mirando en todo tiempo por la protección integral, progresiva, universal, indivisible e interdependencia de los derechos humanos aplicando en el marco de su competencia el principio pro humano del artículo 1º de la Carta Magna. Así mismo tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social





prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, honradez, respeto y transparencia.

ARTÍCULO 4. El Municipio de Axapusco forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones de la Constitución federal, la Constitución local, las leyes federales y estatales lo que hace del municipio una persona jurídica colectiva con personalidad y recursos propios, gobernado por el H. Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las autoridades municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personal que labora en las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes así como los ciudadanos del municipio y las infracciones serán sancionadas conforme a los preceptos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes, cuando la falta o infracción se cometa estando estos en el territorio del municipio o cuando los efectos de su conducta o actuar repercutan en todo o parte del propio municipio.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. El nombre del municipio de Axapusco proviene de la lengua Náhuatl y su topónimo es "AXAPOCHCO" cuyo significado viene de: "ATL" agua, "XAPOCHITL" "ALJIBE" y "CO", en agujero cavado exprofeso para almacenar agua; esto es como jagüey, represa o aljibe, traduciéndose: "en el aljibe de agua"

ARTÍCULO 7. El escudo en los documentos oficiales será debido a su glifo, mismo que está plasmado en todos los documentos, sellos y vehículos oficiales en la parte superior y es de origen Náhuatl, describiéndose como: un cerro estilizado, como el que aparece en muchas toponimias del Estado, como en el que sale agua en forma de torrente terminando en forma de perlititas y caracólitos con el nombre Axapusco a un costado del mismo. Su uso requiera autorización expresa por parte del H. Ayuntamiento de lo contrario quien contravenga esta ley se hará acreedor a sanciones penales y administrativas de acuerdo a lineamientos legales establecidos.

ARTÍCULO 8. Toda modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser presentada mediante solicitud por el H. Ayuntamiento y autorizada por la Legislatura.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. Es fin esencial del Municipio de Axapusco, fomentar el bienestar social, el desarrollo humano de sus habitantes, y bien común, garantizando a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales en igualdad, con pleno respeto a los derechos humanos que marca nuestra Carta Federal en su artículo 1º bajo los principios de protección integral, indivisibilidad, interdependencia y universalidad, así como un gobierno incluyente y abierto a la sociedad, que brinda un sentido de dirección estratégica y organización de la acción colectiva. Por lo tanto las autoridades municipales tienen como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Ser el conducto que promueva e impulse las condiciones para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria, filantrópica y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente en su ámbito particular y también en el social; promoviendo el conocimiento de los Derechos Humanos por las autoridades y población en general como medio de difusión de la cultura, de su protección efectiva y de convertirla en el eje de la activación del servicio público del Ayuntamiento para el bienestar social de la comunidad sin excepciones.
- II. Fomentar la justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad y la moral pública en bien de la armonía social; y la defensa de los intereses de la colectividad, de las personas y de los bienes que forman su patrimonio; con irrestricto respeto a los Derechos Humanos.
- III. Fomentar los valores universales, la equidad de género el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para los ciudadanos Axapusquenses; salvaguardando los derechos fundamentales de la familia, la niñez, las personas con diversidad funcional y los adultos mayores; y su efectiva protección.
- V. Fomentar la participación de los vecinos de Axapusco, en actividades políticas, culturales y económicas





- agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas con el apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley; para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social cubriendo las necesidades y aspiraciones de los habitantes por una mejor calidad de vida;
- VI. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes del Municipio para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos; respondiendo al derecho de petición.
 - VII. Promover y fomentar en los habitantes del Municipio, una cultura de desarrollo en forma integral cubriendo los aspectos culturales, sociales, económicos y deportivos necesarios para lograr tal fin.
 - VIII. Promover, difundir y hacer valer el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal, así como el desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades regiones y personas;
 - VIX. Ser el conducto que estimule y fomente la conciencia individual y social de la preservación del equilibrio ecológico y protección, previniendo y reduciendo los daños al medio ambiente y equilibrio ecológico, mediante la intervención de la ciudadanía y el H. Ayuntamiento para vigilar las actividades de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, tierra, agua y bosque asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano; estableciendo los mecanismos administrativos necesarios para su protección.
 - X. Fomentar la salud, la integración familiar, el combate al vicio y a las adicciones mediante mecanismos de prevención para evitar la violencia intrafamiliar; y los mecanismos administrativos para lograr tal fin.
 - XI. Cuidar el correcto uso del suelo y la adecuada organización territorial, desarrollo e imagen urbanas;
 - XII. Establecer los mecanismos necesarios para hacer eficaz y eficiente la función pública a través de una actuación transparente, honrada y legítima; garantizando así el correcto funcionamiento de las obras y servicios públicos;
 - XIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, garantizando siempre el respeto a las disposiciones de mayor jerarquía y los Derechos Humanos.
 - XIV. Promover y dirigir programas que consoliden el desarrollo educativo de los Axapusquenses, tomando en consideración que la educación es la base para el desarrollo integral de la comunidad; y
 - XV. Gestionar y dirigir programas sociales aplicables a los grupos vulnerables en coordinación de los diferentes poderes tanto federales como estatales.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento y las autoridades municipales que de él se deriven, en términos del artículo 115 de la Constitución federal, y 123 de la Constitución local tiene las siguientes facultades y funciones:

- I.- **Normativa.-** Para expedir libremente el presente bando, los reglamentos, circulares, manuales y normas de observancia general;
- II.- **Administrativa.-** Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III.- **Hacendaria.-** Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio; y
- IV.- **De Inspección.-** Para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO IV DE SU TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 11. El Municipio de Axapusco se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tiene una extensión territorial de 269.01 kilómetros. Se localiza en la parte noreste del estado, en las coordenadas 98°47'50" longitud oeste y 19°43'10" latitud norte. Y sus colindantes son:

- AL SUR:** Con el Municipio de Otumba y Calpulalpan del estado de Tlaxcala;
- AL NORTE:** Con el municipio de Nopaltepec y el municipio de Villa de Tezontepec Estado de Hidalgo;
- AL NORESTE:** Con los municipios de Tepeapulco, Zempoala, Tlanalapa y Emiliano Zapata, todos ellos Municipios de Hidalgo; y
- AL OESTE:** Con los Municipios de San Martín de las Pirámides y Temascalapa.





ARTÍCULO 12. El Municipio de Axapusco está integrado por 14 pueblos, una ranchería, un fraccionamiento y una unidad Habitacional y tiene en su territorio 4 estaciones de ferrocarril, establecidos de la siguiente manera:

I.La Cabecera Municipal:

- a) Axapusco;

II.Los Pueblos:

- a) Santa María Actipac,
- b) Jaltepec,
- c) Santo Domingo Aztacameca,
- d) Xala,
- e) San Felipe Zacatepec,
- f) San Antonio Ometusco,
- g) Guadalupe Relinas,
- h) San Miguel Ometusco,
- i) San Antonio Coayuca,
- j) San Pablo Xuchitl,
- k) San Nicolás Tetepantla,
- l) Atla Tecuautitlan y;
- m) Zacatepec;

III.Ranchería:

- a)Santa Anna;

IV.Fraccionamiento:

- b)Xala;

V.Unidad habitacional:

- c)Conaza;

VI.Ex estaciones de ferrocarril:

- a)Guadalupe Relinas,
- b)San Miguel Ometusco,
- c)La palma y;
- d)Jaltepec;

VII.Colonias:

- a)Rio Bravo,
- b)La cañada y;
- c)San Antonio

VIII.Ejidros Habitados:

- a)Tepeyahualco,
- b)La Vega,
- c)Buena Vista,
- d)Los Cuates,
- e)Tlalayote,
- f)Estación la Palma,
- g)Cuautlacingo,
- h)Las Veladoras,
- i)La fonda y;
- j)el Escape;

IX.Ex Haciendas:

- a)Campero,
- b)San Antonio Ometusco,
- c)San Miguel Ometusco,
- d)Xala,
- e)Soapayuca,
- f)Hueyapan,
- g)Tetepantla y;
- h)San José Salinas;

X.Rancho:

- a)Tecuautitlan.

Axapusco se encuentra dividido en barrios los cuales son:

- a)Axapusco,
- b)San Bartolo Bajo,
- c)San Bartolo Alto,
- d)San Martin,
- e)San Antonio,
- f)Tlamapa,
- g)Cuauhtémoc y;
- h)Tezoncalli.

Santa María Actipac se divide en los barrios siguientes:

- a)San Mateo,
- b)San Diego,
- c)Chavarría y;
- d)Santo Tomas.

Guadalupe Relinas cuenta con los barrios de:

- a)Metenco,
- b)Jilotepec,
- c)Tejalpa,
- d)La cañada,
- e)La Laguna,
- f)Tetechila y;
- g)San Antonio.





ARTÍCULO 13. Los ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen independientemente de lo dispuesto en las leyes federales citadas, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán apegar en lo correlativo a lo dispuesto por el presente Bando, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14. Axapusco se encuentra integrado al Distrito Judicial con sede en la Ciudad de Otumba, en el aspecto político pertenece al trigésimo noveno Distrito Electoral local, con sede en la cabecera municipal de Otumba; y en materia federal al quinto Distrito Federal Electoral, con sede en la cabecera municipal de Teotihuacán

TÍTULO SEGUNDO DE SU POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15. En el Municipio de Axapusco todo individuo es igual ante la ley con pleno goce de sus Derechos Humanos y garantías que marca la Carta Magna en su artículo 1° bajo los principios de la propia Constitución, los Tratados y las Leyes federales sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, diversidad funcional, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

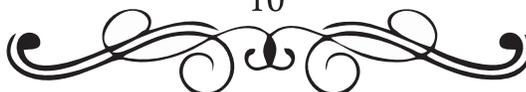
La Población del Municipio se constituye por los habitantes que residan en él, o transiten por él o se encuentren dentro de su Territorio quienes serán considerados como habitantes, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

ARTÍCULO 16. Para efectos de este Capítulo son considerados como:

- I. **Ciudadanos.-** Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos reúnan los requisitos de haber cumplido los 18 años de edad y tener un modo honesto de vivir y a estos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.
- II. **Habitante.-** Toda aquella persona que reside en el Territorio Municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad, incluyendo a los menores de edad.
- III. **Transeúnte.-** Toda persona que en forma transitoria esté en el Territorio Municipal o transite por éste.
- IV. **Huésped.-** Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del Territorio Municipal. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquella persona que, encontrándose en el supuesto a que se refiere en el párrafo anterior contribuye al desarrollo y bienestar del Municipio.
- V. **Vecino.-** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio:
 - a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del Territorio Municipal;
 - b) Los que tengan menos de seis meses de residencia siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente debiendo comprobar además la existencia de su domicilio actual.
Solo los vecinos de nacionalidad mexicana tendrán derecho a participar en los cargos Municipales de elección popular o de autoridad pública.
- VI. **Domicilio.-** Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona con el propósito de establecerse en él.

ARTÍCULO 17. La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del Territorio Municipal sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.





CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

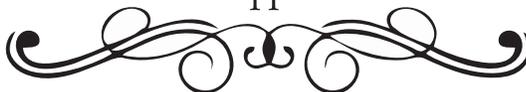
ARTÍCULO 18. Quienes integran la población del Municipio, tiene los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

- I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y eficiente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Tener acceso a la información pública, de acuerdo a los lineamientos que las Leyes y Reglamentos en la materia establecen;
- IV. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal;
- V. Hacer valer los derechos que les otorga la ley en lo relativo a las personas con diversidad funcional y denunciar su incumplimiento a las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia;
- VI. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VII. Participar en los procesos que realizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VIII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
- IX. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- X. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Ayuntamiento;
- XI. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
- XII. Votar y ser votado en los procesos de elección popular siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- XIII. Recibir información de la Administración Municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determina la Ley;
- XIV. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
- XV. En el caso de adultos mayores y personas con diversidad funcional, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier contribución, así como para la recepción de cualquier beneficio;
- XVI. Las demás que prevea este Bando, reglamentos, acuerdos de Cabildo y otras disposiciones aplicables, disposiciones legales y reglamentarias; y

B) Obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los Servicios públicos;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las leyes;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las dependencias administrativas y municipales de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas para la educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo mediante las formas y mecanismos





- previstos por las leyes, este Bando, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII.** En términos de lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución Federal enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza, procurando el bienestar de los menores, su desarrollo cultural y su derecho a la recreación.
 - XIII.** Proporcionar información y documentación de acuerdo a los lineamientos que establece el Código de Procedimientos Administrativos;
 - XIV.** Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - XV.** Coadyuvar con la Autoridad Municipal para la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas y edificios públicos;
 - XVI.** Guardar y conservar la estructura arquitectónica tradicional en las construcciones y predios en términos que establezca el H. Ayuntamiento a través del reglamento de imagen urbana aplicable;
 - XVII.** Solicitar ante el Departamento de Comercio permiso para realizar cualquier tipo de actividad comercial;
 - XVIII.** Inscribir en la Oficialía del Registro Civil todos los actos que lo ameriten de acuerdo al reglamento de la materia;
 - XIX.** Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad reportando además el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio Municipal;
 - XX.** Solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento autorización para el desarrollo de cualquier evento social a realizarse en la vía pública, otorgando cumplimiento cabal a los requisitos establecidos;
 - XXI.** Las demás que señalen las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica, el presente Ordenamiento municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19. La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, parques, jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y viales municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los demás ordenamientos legales aplicables, de lo contrario se le dará vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO 20. Las autoridades municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecte en los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

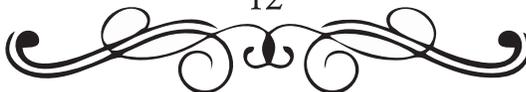
CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 21. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22. La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería;
- III.** Contraloría;
- IV.** Sindicatura;
- V.** Direcciones de:
 - a)** Desarrollo Urbano y Catastro
 - b)** Recursos Humanos y Desarrollo del Personal;
 - c)** Seguridad Pública;
 - d)** Protección Civil
 - e)** Comercio, Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos
 - f)** Registro Civil;



-
- 
- g) Comunicación Social;
 - h) Oficialía Conciliadora y Calificadora;
 - i) Agua Potable;
 - j) Limpia;
 - k) Casa de Cultura, Educación y Desarrollo Turístico y Artesanal
 - l) Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
 - m) Desarrollo Social;
 - n) Desarrollo Agropecuario y Ecología;
 - ñ) Parque Vehicular
 - o) Planeación.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 23. La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares y, en su caso, por Fideicomisos con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos descentralizados:
 - a) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Axapusco;
 - b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axapusco;
 - c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Axapusco, México, y
 - d) Los demás que determine crear el Ayuntamiento, por acuerdo de la Presidencia Municipal.
- II. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 24. Son organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 25. Son autoridades auxiliares municipales las y los delegados, los integrantes de los consejos de participación ciudadana quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, el cual tendrá carácter honorario.

Las delegaciones estarán conformadas por dos delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovararán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.





CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS

Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

El Ayuntamiento aprobará las comisiones, de acuerdo con las necesidades del Municipio, y nombrará, de entre sus miembros, a las y los integrantes, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. Los consejos, comités, comisiones e institutos municipales son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos. Son consejos, comités, comisiones e institutos municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
- IV. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
- V. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII. Comité Interno de Obra Pública;
- IX. Comité Municipal de Salud Pública, y
- X. Comisión de prevención del delito, la violencia la delincuencia
- XI. Instituto municipal de Cultura Física y Deporte de Axapusco
- XII. Comisión de selección Municipal
- XIII. Comité de participación Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción
- XIV. Comité de Coordinación Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento promoverá, entre las y los habitantes de Axapusco, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

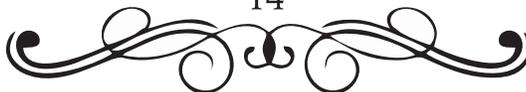
TÍTULO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. Su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;





- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;
- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- VI. Mercados que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, el cual podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
- VIII. Protección del medio ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia, y
- IX. Preservación y restauración del equilibrio ecológico; prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales, y contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 32. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 33. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- I. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;
- V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito, y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 35. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y están obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 36. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a las y los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.





CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38. La Secretaría del Ayuntamiento, es el órgano por medio del cual el Ayuntamiento se auxilia para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal y sus atribuciones se encuentran expresamente contempladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los lineamientos legales que tenga a bien aprobar y expedir el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Dentro de las funciones de la Secretaria del Ayuntamiento, se encuentran, la de expedir las diversas constancias, validar y certificar con su firma los documentos públicos emanados del H. Ayuntamiento, actualizar el inventario general de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, publicar la gaceta municipal, controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, llevar y conservar los libros de actas de cabildo y las demás que le confiera la ley.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 40. La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables en relación con el desempeño de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares municipales, y organismos de participación social.

ARTÍCULO 41. De acuerdo con la naturaleza de las denuncias y sugerencias, éstas de atenderán y se registrarán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe.

ARTÍCULO 42. La Contraloría Interna Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones, a las dependencias de la Administración Pública Municipal.

A las autoridades auxiliares y a los Consejos de Participación Ciudadana, se les aplicarán inspecciones financieras que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

Coordinará la constitución de la contraloría social para el control y vigilancia de las obras y acciones ejecutadas por el ayuntamiento, con la independencia de la fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 43. La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana las siguientes facultades:

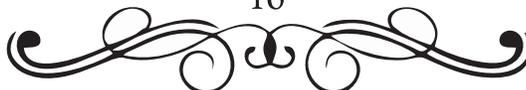
- I. Vigilar que solo actúen en la jurisdicción que les corresponde;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica, el presente Bando y la reglamentación municipal en la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las denuncias realizadas en su contra por presuntas irregularidades u omisiones en sus obligaciones.
- IV. Coordinar la constitución de la contraloría social para el control y vigilancia de las obras y acciones ejecutadas por el ayuntamiento, con la independencia de la fuente de financiamiento; Y
- V. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 44. La contraloría podrá investigar, Substanciar y Resolver sobre procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas, cometidas por los servidores públicos en su función y demás que le confieran las leyes aplicables para dicho órgano. La contraloría integra a su estructura organizacional para dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a las autoridades siguientes:

- I. Autoridad Investigadora
- II. Autoridad Substanciadora
- III. Autoridad Resolutoria

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la presupuestación, recaudación de los ingresos municipales aplicables al Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos Legales Federales, Locales y la responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el registro contable y presupuestal de los movimientos antes señalados apegados a los lineamientos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias





y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

ARTÍCULO 46. La Tesorería Municipal, en materia de ingresos, será la dependencia encargada del cobro de impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la Coordinación Hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos.

ARTÍCULO 47. La Tesorería Municipal está integrada por las dependencias que se señalan en el manual de organización respectivo.

ARTÍCULO 48. Se faculta a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Comercio, para efectuar clausuras temporales o definitivas, según corresponda:

- I. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con los requisitos esenciales de funcionamiento.
- II. Cualquier espectáculo público, diversión o evento que no cuente con el permiso previo del Ayuntamiento.

Para la clausura temporal o definitiva, deberá observarse lo establecido en el presente Bando, el Reglamento de Comercio de Axapusco y demás disposiciones jurídicas aplicables, respetando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, contemplado en el Código Administrativo y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 49. La Dirección de Agua potable es una autoridad fiscal que forma parte de la Administración Pública, y esta otorgará la factibilidad de la prestación de los servicios a su cargo, a los nuevos desarrollos urbanos habitacionales, industriales, comercios y servicios, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera, con la mayor cobertura y calidad posible.

ARTÍCULO 50. La Dirección de Agua Potable deberá enterar sus contribuciones directamente a la Tesorería Municipal, respetando lo estipulado en el código financiero del Estado y sus municipios, La Ley de Agua del Estado y sus municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables emanadas del H. Ayuntamiento de Axapusco.

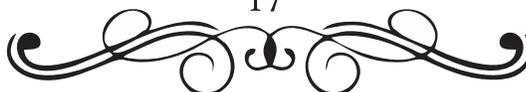
ARTÍCULO 51. El reparto de agua en pipa se realizara único y exclusivamente mediante la solicitud sobre agenda, que se otorgarán en la Dirección de Agua Potable, bajo las siguientes condiciones:

- I.- La solicitud será aprobada única y exclusivamente presentando recibo de pago al corriente.
- II.- En caso de solicitar el servicio y no contar con recibos y/o contrato, el solicitante pagara una cuota de recuperación impuesta por cabildo, la cual deberá pagarse en tesorería,
- III.- Los servicios y solicitudes antes mencionados serán cubiertos a excepción que los inmuebles y la maquinaria encargados del suministro de agua se encuentren descompuestos o en mantenimiento.

ARTÍCULO 52. Es obligación de los productores del sector agropecuario, ganadero, pecuario y/o industrial pagar ante la Tesorería Municipal su contrato de agua de acuerdo al servicio para la producción y mantenimiento de su giro comercial y/o industrial; pago que el Ayuntamiento deberá designar conforme al giro correspondiente.

ARTÍCULO 53. Los propietarios tienen la obligación de arreglar sus fugas de su toma domiciliaria desde la derivación de la conexión de abrazadera (línea de distribución), así mismo correrá por su cuenta y en el término de 3 a 5 días la reparación de la vía pública afectada (concreto, asfalto y/o empedrado).

ARTÍCULO 54. El servicio de agua potable en todas las fincas urbanas del municipio será proporcionado por el H. Ayuntamiento, mediante tomas domiciliarias, que nunca serán de una medida mayor de media pulgada y que estarán a cargo y bajo la responsabilidad del usuario de conformidad con el Reglamento del Sistema de Agua Potable Municipal y la Ley del Agua del Estado de México. Podrá administrarse este servicio coordinadamente entre las comisiones que se integren en las comunidades y el propio Ayuntamiento a través de la Dirección de agua potable.





ARTÍCULO 55. Queda prohibido a los usuarios de este servicio, las siguientes acciones:

- I. Realizar conexiones o reparaciones a las redes de agua potable, las cuales son propias del personal adscrito a la dirección municipal de agua potable; para acceder a estos servicios el usuario deberá previamente contar con el contrato respectivo.
- II. Mover válvulas sin autorización de la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de agua.
- III. Vender o regalar agua de domicilios, cárcamos, pozos, pipas a personas que no cuenten con contrato de prestación de servicio de agua potable con el Ayuntamiento.
- IV. Dar mal uso al agua potable lavando banquetas, vehículos a chorro de manguera y dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua;

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento prestará el servicio de limpia, recolección, confinamiento y/o acopio, así como la disposición final de residuos sólidos urbanos y domésticos en corresponsabilidad con los habitantes del Municipio. Este servicio se realizará conforme a los métodos, frecuencia, condiciones y equipo técnico a su alcance para preservación del ambiente:

ARTÍCULO: 57. Para los fines y aplicación del presente bando se entenderá como:

Basura o residuos sólidos.- Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó, serán recolectados por los prestadores del servicio del ayuntamiento.

- I.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, comercios en la vía pública, fijos y semifijos y ambulantes deben asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes a los contenedores que para tal efecto deban poseer.
- II.- Los residuos sólidos recolectados podrán ser comercializados, reciclados o industrializados por el H. Ayuntamiento, o por quien disponga; y
- III.- Los residuos peligrosos serán responsabilidad de su generador quien deberá notificar a protección civil para realizar una inspección y poder tomar las medidas de seguridad necesarias, así mismo deberán cumplir con lo establecido por la norma aplicable a la materia.

ARTÍCULO 58. Administrar y vigilar el buen funcionamiento del tiradero denominado "San Lucas".

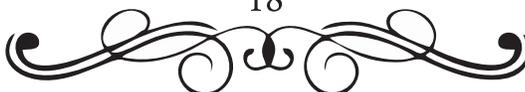
ARTÍCULO 59. La población está obligada a mantener limpios y barrer los frentes de sus domicilios así como a depositar la basura separándola en orgánica e inorgánica en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento y en los vehículos destinados para su recolección, absteniéndose de colocarlos o depositarlos en la vía pública, lugares de uso común o predios baldíos.

Contando con capacidad suficiente para el acopio de materiales posteriormente reciclables para los residuos más significativos de volumen y peso, como son papel, cartón, aluminio, metales y vidrio.

ARTÍCULO 60. Las industrias, comercios y prestadores de servicios que generen mayor cantidad de residuos sólidos serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje y solo podrán confinar sus residuos sólidos en el tiradero a través de convenio o acuerdo con el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de desechos químicos, bacteriológicos, tóxicos, corrosivos, reactivos, explosivos o de alta peligrosidad para la salud humana, el equilibrio ecológico o el medio ambiente.

El H. Ayuntamiento estará facultado para llevar a cargo contratos y convenios con personal privado para dar un buen servicio.

ARTÍCULO 61. Queda estrictamente prohibido depositar toda clase de basura o cualquier otro artículo que bloquee la vía pública, lo mismo que en los lotes baldíos, la persona que sea sorprendida arrojando desechos ya sean orgánicos o inorgánicos, se consignará ante la autoridad municipal competente.





ARTÍCULO 62. Las y los conductores de los carros recolectores de basura, en las comunidades que cuenten con este servicio, tendrán la obligación de anunciarse mediante el sistema de campanillas. Este servicio será totalmente gratuito y se efectuará los días y en el horario que la Presidencia Municipal señale y dé a conocer a los ciudadanos, quienes procurarán seleccionar la basura y entregarla en bolsas de plástico cerradas.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 63. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. En materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano Estatal, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella se deriven y demás disposiciones del ámbito estatal y municipal de la materia;
- II. En el ámbito municipal, la dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las atribuciones contenidas en el Libro Quinto, y el libro décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas no urbanizables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en las cuales queda estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos;
- IV. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecerá medidas y ejecutará dentro del ámbito jurídico aplicable acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten dentro del territorio Municipal, así como promover acciones, acuerdos y coadyuvar con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).
- V. Son facultades exclusivas del Ayuntamiento:
 - 1) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
 - 2) Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;
 - 3) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - 4) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
 - 5) Participar en la creación y administración de las zonas de reserva ecológicas;
 - 6) Regular y vigilar los lineamientos que el Municipio determine en materia de imagen urbana; y
 - 7) Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio.
- VI. Son atribuciones de Desarrollo Urbano las siguientes:
 - 1) Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
 - 2) Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco, en congruencia con los planes federal y estatal correspondientes y proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
 - 3) Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - a) De seguridad estructural;
 - b) Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco con esos usos;
 - c) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad; y Condiciones de habitabilidad.
 - 4) Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan;
 - 5) Expedir licencias de uso de suelo, licencias de construcción, cédulas informativas de zonificación;
 - 6) Expedir constancias de alineamiento, constancias de número oficial, constancias de excavación, constancias de demolición, constancias de regularización de construcciones ya existentes cualquiera que fuera su régimen, constancias de terminación de obra y constancias de existencia de servicios públicos;





- 7) Autorizar el cambio de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- 8) Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal y/o estatal haya decretado como reserva de la biósfera;
- 9) Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo y alineamiento, realizando la difusión de estas acciones por diferentes medios;
- 10) Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- 11) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- 12) Observar que toda construcción debe cumplir y respetar para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a la misma;
- 13) Preservar todos los derechos de vía, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- 14) Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- 15) Realizar visitas de verificación, notificaciones y supervisiones a los propietarios o poseedores de predios, así como de empresas con giros comerciales o de servicios, a fin de corroborar el cumplimiento de la materia, de las disposiciones jurídicas aplicables, en pleno cumplimiento al procedimiento administrativo que marque el código adjetivo de la materia, respetando las garantías de los usuarios;
- 16) Promover e impulsar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano aplicables al territorio del Municipio;
- 17) Aplicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco;
- 18) Crear, actualizar y tener a su cargo el padrón de licencias municipales de construcción clasificada con categoría de confidencialidad.

ARTÍCULO 64. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- a) La obra nueva;
- b) La ampliación o modificación de la obra existente;
- c) La reparación de una obra existente;
- d) La demolición parcial o total;
- e) La excavación y relleno;
- f) La construcción de bardas;
- g) La ocupación temporal de la vía pública con materiales para la construcción de obra nueva, de obra existente, por demoliciones o excavaciones;
- h) La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- i) La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones.

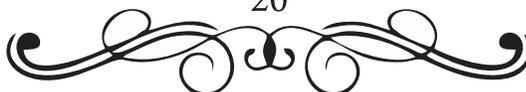
ARTÍCULO 65. Se procederá a la cancelación de la licencia de construcción cuando:

- a) Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la licencia de construcción;
- b) Invada el alineamiento en la vía pública;
- c) Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción;
- d) Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes en metros cuadrados de construcción de los autorizados en la licencia correspondiente;

ARTÍCULO 66. En caso de obras ya existentes, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá autorizar su regularización cualquiera que fuere su régimen y tipo, siempre y cuando, el propietario pague el costo de la licencia de construcción omitida;

ARTÍCULO 67. En caso de la expedición de la Constancia de Regularización de Construcción, es importante aclarar que el Ayuntamiento, no se hace responsable de la estabilidad física de la construcción;

ARTÍCULO 68. Se atribuye al Director de Desarrollo Urbano aplicar las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes del uso común o destinados a un servicio público





del propio Ayuntamiento, así como remover cualquier obstáculo que obstruya el derecho de vía; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de diversas disposiciones al infractor.

ARTÍCULO 69. Cuando una construcción abarque la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad se procederá a la suspensión de la obra y la cancelación de cualquier licencia de construcción otorgada; el propietario deberá demoler la construcción en el plazo que le sea otorgado y para el caso de no acatar esa disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano, lo hará a costa y cargo del propietario además de ser sancionado por desacato;

ARTÍCULO 70. Se faculta al Director de Desarrollo Urbano, a suspender temporal o definitivamente, según corresponda, cualquier obra que no cuente con los permisos correspondientes, conforme a la legislación aplicable, observando los requisitos esenciales del procedimiento administrativo contemplados por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

ARTÍCULO 71. A determinar las medidas administrativas para evitar que sin autorización del Ayuntamiento se ocupe la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, obligándose en este caso al infractor a retirarlas o demolerlas y en caso de desacato el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición con cargo al infractor;

ARTÍCULO 72. Coadyuvar en el estudio de la nomenclatura oficial, denominación de vías públicas, parques, plazas y otros; así como la expedición de números oficiales;

ARTÍCULO 73. Se prohíbe el uso de la vía pública:

- a) Para aumentar el área de un predio en construcción;
- b) Para depósitos de basura y otros desechos;
- c) Para aquellos fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público;

ARTÍCULO 74. Los habitantes que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los mismos tendrán un plazo de treinta días para depositar los materiales en el interior de su inmueble.

Para el caso de no contar con dicha autorización tendrá un plazo de quince días para retirar el material, en caso omiso, esta Dirección tendrá la facultad de retirarlo.

ARTÍCULO 75. Queda estrictamente prohibido colocar escalones y plantar árboles en las banquetas que obstruyan el paso peatonal.

ARTÍCULO 76. Las calles o vialidades principales que pretendan ser reconocidas por el H. Ayuntamiento deberán contar con un ancho mínimo de 12 metros y vías alternas con un ancho mínimo de 8 metros, siendo para el mismo caso de las calles privadas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 77. Es autoridad competente en materia catastral la Dirección de Catastro cuya actividad es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles y predios inscritos en el padrón Catastral del Municipio y, sus facultades son las contenidas en el ARTÍCULO 171 del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 78. Son autoridades en materia de Catastro, el Ayuntamiento, el Titular de la Dirección de Catastro, de conformidad con la fracción IV, del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 79. Las facultades y obligaciones que en materia catastral les corresponden a dichas autoridades, son aquellas que se encuentran contenidas en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Manual Catastral.

ARTÍCULO 80. Son facultades de la Dirección de Catastro las siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;





- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efecto de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para la consolidación, conservación y buen funcionamiento de catastro municipal;
- V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México dentro de los plazos que señala la ley de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, las propuestas, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizado la información catastral del estado de México;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- VII. Practicar levantamientos topográficos y verificación de linderos en los términos que señale la normatividad correspondiente;
- VIII. Proporcionar la información que solicite por escrito otras dependencias oficiales.
- IX. Proponer al instituto de información e investigación geográfica, estadística y catastral del estado de México la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción;
- X. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la legislatura en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XI. Obtener de las autoridades, dependencias e instituciones de carácter estatal y federal de las personas físicas o morales, los documentos, datos e informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;
- XII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la reglamentación correspondiente;
- XIII. Proponer al instituto de información e investigación geográfica, estadística y catastral del estado de México y realizar estudios pendientes a lograr la actualización del catastro municipal y en su caso aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la ley de investigación geográfica, estadística y catastral del estado de México;
- XIV. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito municipal;
- XV. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral;
- XVI. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráfico del padrón catastral municipal y;
- XVII. Constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores del inmueble mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios de acuerdo a lo dispuesto en las normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 81. El municipio administrará por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, el personal con eficiencia, eficacia, honradez, y transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

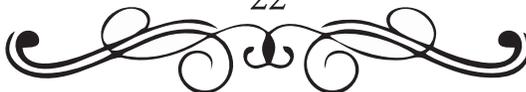
Tiene como función: Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones, así como prescindir de los servicios de los mismos.

ARTÍCULO 82. Capacitación continua del personal que labora en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA

SECCIÓN PRIMERA DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento impulsará, promoverá y garantizará la vida comunitaria y la cultura del sector rural del Municipio a través del desarrollo agrícola, ganadero y forestal a través de los programas municipales, estatales y federales con la participación de los productores.





ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento elaborará estudios y proyectos tanto de producción como de acopio, comercialización y de infraestructura que apoyen al sector rural, y promoverá la creación de organizaciones en el sector rural, realizando convenios con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales para la mejor realización de las actividades en esta materia.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento promoverá la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la realización de exposiciones, ferias, tianguis y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector.

ARTÍCULO 86. El H. Ayuntamiento reconoce la importancia de proteger los cultivos endémicos de la región como es el caso del Maguey, por tal motivo a la persona que se le sorprenda causando daño alguno a esta planta será consignado ante la autoridad competente tomando como base la “Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México” y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la plantación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos que incentiven al cumplimiento de los objetivos de política ambiental municipal así como el establecimiento del Sistema Municipal de Protección y Mejoramiento al Ambiente.

El Ayuntamiento participará con la autoridad Federal y Estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales. Toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

ARTÍCULO 88. La persona que pretenda obtener el permiso de la Dirección de Ecología para el derribo de árboles que se encuentren en los sitios públicos o privados dentro del Municipio, deberá exponer por escrito, causas justificadas para el mismo, así como realizar el pago de cinco salarios mínimos por cada árbol, además de realizar la donación de 3 árbol cedro limón (*cupressus macrocarpa*) de 1 metro de altura. El pago deberá hacerse ante la Tesorería Municipal quien expedirá el recibo correspondiente; sin que se pueda condonar cantidad alguna a menos que acrediten que se trata de un beneficio público.

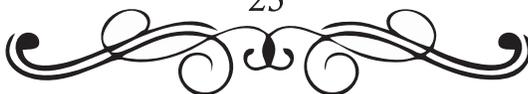
ARTÍCULO 89. La persona física o moral que quieran realizar la poda de árboles en propiedad privada debe solicitar su permiso correspondiente a la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 90. Las tabiquerías, talleres, industrias, gasolineras, gaseras, y explotaciones pecuarias deberán ubicarse fuera del área urbana y será requisito indispensable que la Presidencia Municipal autorice su funcionamiento, y que cuente con los permisos requeridos por las instancias estatales o federales, en su caso.

ARTÍCULO 91. Queda prohibida la instalación de granjas de explotación pecuaria (de ganado ovino, caprino, vacuno, porcino y avícola) en un radio de cinco kilómetros contiguos a los centros de población, debiendo los propietarios solicitar autorización del uso de suelo por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 92. Las personas que se dediquen a la porcicultura están obligadas a inscribirse ante la SAGARPA, de la que obtendrán un registro que los acredita como productor, previo trámite y aprobación de los requisitos que solicite dicha instancia.

ARTÍCULO 93. La SAGARPA faculta a las autoridades municipales, para que realicen verificaciones e inspecciones a las instalaciones de granjas de puercos o de locales con esta actividad, con la finalidad de constatar el debido cumplimiento a las normas oficiales mexicanas; así como vigilar que se encuentren debidamente registradas, en caso de detectar cualquier anomalía, la autoridad municipal, está obligado a reportarlo ante la Secretaría, para que proceda a aplicar las sanciones previstas en esta ley.





particulares de los servidores públicos deberán ser guardadas en el mismo, para no dar mala imagen, ni obstruir vías públicas;

3. Los operadores de las unidades del H. Ayuntamiento deberán contar con la experiencia requerida, para condecir el tipo de vehículo que traigan en su cargo, así mismo deberán contar con una licencia expedida por la secretaria de transporte del estado de México que los acredite como operadores;
4. En coordinación con la contraloría interna Municipal se elaboraran cartas responsivas sobre el mal uso de las unidades y se valoraran los daños si así lo requieran mismas que podrán recaer en sanciones administrativas y la reparación del daño.
5. Se harán revisiones mensuales a cada una de las unidades de H. Ayuntamiento para que estén en buen estado y en funcionamiento;
6. Es obligación de los operadores de las diferentes unidades del H. Ayuntamiento, tener una buena y cordial educación vial para así dar un buen servicio a la ciudadanía; y
7. Sin excepción alguna todas las unidades deben de dar una buena imagen y un buen aspecto trayéndolas limpias y ordenadas.

CAPÍTULO XII OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 101. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante el cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 102. La dirección de comunicación social, tiene un objetivo principal, informar oportunamente a la ciudadanía en del municipio de Axapusco todas las acciones y obras que realice el H. Ayuntamiento de Axapusco, a través de medios de información tales como prensa, trípticos, vini lonas, perifoneo, revista, pinta de bardas, así como atención a medios de comunicación tales como prensa, radio y televisión.

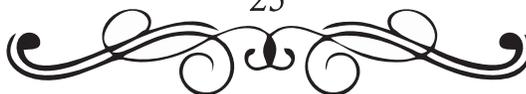
ARTÍCULO 103. Son facultades de la dirección de comunicación social:

- I. Colocar lonas en donde el municipio considere necesario para la difusión de información;
- II. Celebrar convenios con particulares, con el objetivo de adquirir la autorización de espacios publicitarios (bardas, lonas) en propiedades privadas ya que el municipio no cuenta con espacios destinados a tal fin;
- III. Realizar perifoneo en las diversas comunidades del municipio teniendo como objetivo difundir las diversas acciones y programas emprendidos por el H. Ayuntamiento de Axapusco; Y.
- IV. La distribución y revisión de toda la publicidad en tiempo y forma para una adecuada comunicación de H. Ayuntamiento con la sociedad.
- V. Atención a los diferentes medios de comunicación.
- VI. La administración de redes sociales y medios electrónicos del H. Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AUTÓNOMOS Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 104. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su reglamento interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal.





ARTÍCULO 94. Todos los habitantes del Municipio tienen la obligación y facultad de denunciar ante la Dirección de Ecología del Municipio, a quien por cualquier medio contamine o altere el medio ambiente.

ARTÍCULO 95. En los casos de peligro inminente para la salud pública y el medio ambiente el H. Ayuntamiento pedirá auxilio a la Secretaría de Salud y a la Secretaría del Medio Ambiente, para que tomen las medidas de seguridad o apliquen las sanciones correspondientes según el caso.

CAPÍTULO X DE LA CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 96. La casa de cultura es la encargada de coordinar y promover la presentación de servicios culturales, enseñanza artística y fomento a la creatividad; así como difundir las manifestaciones y valores artísticos locales, estatales y nacionales.

- I. La casa de cultura es uno de los instrumentos en donde se constituyen y ejecutan los programas que integran la política cultural mexiquense.
- II. Los espacios de casa de cultura no podrán ser usados para realizar propaganda política, electoral, ni culto religioso.
- III. La casa de cultura es un espacio abierto a todas las manifestaciones artístico-culturales.
- IV. La regulación del uso de los espacios culturales de las casas o módulos de servicios, estará establecida por el H. Ayuntamiento y la Secretaria de Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de México.
- V. El equipamiento de casa de cultura es para uso exclusivo de la misma
- VI. La casa de cultura debe de llevar a cabo 5 disciplinas fundamentales artístico-culturales: danza, teatro, artes plásticas, música y literatura.

ARTÍCULO 97. Los objetivos de casa de cultura son:

- I. Ejecutar actividades para el desarrollo de la creatividad infantil a través de los lenguajes artísticos.
- II. Identificar los recursos, características y posibilidades culturales de las diferentes comunidades que integran el municipio donde desarrollen sus actividades con el fin de contar con la información necesaria para instrumentar los planes y programas de desarrollo cultural, para que los ciudadanos tengan acceso a la práctica y al disfrute de las actividades artísticas y culturales.
- III. Proporcionar a las comunidades del municipio, el acceso a las expresiones culturales del acervo nacional e internacional
- IV. Hacer llegar los servicios culturales a las diferentes comunidades del municipio en forma ágil y oportuna
- V. Fomentar el rescate, la preservación, la promoción y la divulgación de las diversas manifestaciones artístico-culturales de la identidad a través de la programación de actividades artísticas
- VI. Adquirir a través de la creación de talleres y disciplinas artístico-culturales la difusión de distintos espectáculos y eventos artístico-culturales así como la construcción de un espacio que consolide la identidad, los valores culturales y simbólicos, costumbres y tradiciones del municipio.

ARTÍCULO 98. Las que se mencionen en el reglamento interno de casa de cultura.

CAPÍTULO XI DEL PARQUE VEHICULAR

ARTÍCULO 99. La dirección de parque vehicular y recursos materiales, tiene como objetivo principal el abastecer oportunamente a las unidades que pertenecen al H. Ayuntamiento, los suministros necesarios con el fin de hacer eficiente y oportuno la prestación de servicios, para la comunidad del municipio de Axapusco.

ARTÍCULO 100. Todas las unidades que pertenecen al parque vehicular del H. Ayuntamiento deberán ser utilizadas únicamente para el uso de su servicio y no de uso particular, salvo alguna comisión específica. Y se estarán bajo las siguientes reglas de operación:

1. Todas la unidades deben de ser guardadas en el lugar destinado (corralón) dentro y fuera de su horario de servicio para no obstruir vías pública;
2. El corralón de parque vehicular contara con supervisión las 24 hrs. del día, por lo tanto todas las unidades





ARTÍCULO 105. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como finalidad ofrecer servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar, atendiendo la problemática de las familias con el otorgamiento de servicios jurídicos, atención a las familias de escasos recursos, madres solteras, personas con diversidad funcional y adultos mayores así como servicios médicos y las demás facultades que le confiere la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y demás ordenamientos legales en la materia y los programas que al efecto cree el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 106. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Axapusco es responsable de coordinar, dirigir y evaluar las políticas y programas en materia de fomento deportivo y recreación, así mismo apoyará los programas que se establezcan con el objetivo de mejorar la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del municipio, crear programas, promoverá y organizara la participación de los deportistas, así como, inducirá a la ocupación de los tiempos libres de la población del municipio en actividades recreativas, de conformidad a lo establecido por la Ley de cultura física y deporte del Estado de México, el presente bando municipal y demás ordenamientos legales aplicables. Quienes se encuentren al frente de esta institución deberán procurar los siguientes objetivos:

- I.- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio; propiciar la interacción familiar y social; fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio; propiciar el uso adecuado de los tiempos libres; elaborar programas de mantenimiento y mejoramiento de instalaciones deportivas en todo el municipio.
- II.- Elaborar programas participativos de eventos deportivos en consensos con deportistas y habitantes del municipio. Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista de las comunidades del municipio. Participar con maestros, alumnos y padres de familia en la elaboración de los programas operativos anuales para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

ARTÍCULO 107. Los ciudadanos que utilicen las unidades deportivas pertenecientes al Municipio, estarán obligados a respetar el reglamento interno de cada uno de ellos

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

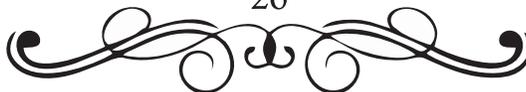
ARTÍCULO 108. Este Instituto Municipal de Juventud funcionara como organismo descentralizado, tendrá como principal objetivo atender y orientar diferentes acciones en los ámbitos económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo, en beneficio de la juventud del municipio de Axapusco tanto del gobierno federal, estatal y municipal. Teniendo la siguiente facultad y obligación:

- I. Formular, recibir y canalizar propuestas, inquietudes e iniciativas de los jóvenes del municipio en los distintos niveles de la vida. Estando en constante comunicación de trabajo con las dependencias del Municipio Desarrollo Social, Cultura, Educación y Deporte para elaborar programas de trabajo en forma conjunta, que fomenten la formación integral de la juventud tendiente a elevar la calidad de vida de los jóvenes Axapusquenses.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 109. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Axapusco, es una instancia autónoma en sus decisiones, la cual goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

ARTÍCULO 110. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones, en





caso de violación a derechos humanos de parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, cometidas en su ámbito territorial y otorgar las asesorías correspondientes; así como cumplir con los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, supervisión penitenciaria, cárceles y comandancias municipales, verificación hospitalaria, entre otros.

ARTÍCULO 111. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene sus oficinas en la Plaza Principal, sin número, Col. Centro, Axapusco, Estado de México, en el interior del palacio Municipal en la oficina designada para tal efecto.

ARTÍCULO 112. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos rendirá semestralmente un informe de actividades al Ayuntamiento en sesión solemne de Cabildo, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 113. Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, la supervisión y vigilancia encargada a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas especiales que en cabildo se asignen.

ARTÍCULO 114. Las comisiones del H. Ayuntamiento son para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones tendientes al cumplimiento de los fines del municipio, mismas que serán permanentes y transitorias:

I.- COMISIONES PERMANENTES.

- a) **PRIMERA REGIDURIA.**- ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO Y PROYECTOS ARTESANALES;
- b) **SEGUNDA REGIDURIA.**- TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTE;
- c) **TERCERA REGIDURIA.**- AGUA POTABLE Y OBRA PÚBLICA;
- d) **CUARTA REGIDURIA.**- SALUD;
- e) **QUINTA REGIDURIA.**- EDUCACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO;
- f) **SEXTA REGIDURIA.**- ASESORÍA JURÍDICA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL;
- g) **SEPTIMA REGIDURIA.**- AGRICULTURA;
- h) **OCTAVA REGIDURIA.**- PANTEONES, JARDINES Y ECOLOGÍA;
- i) **NOVENA REGIDURIA.**- DESARROLLO ECONÓMICO Y ASUNTOS METROPOLITANOS;
- j) **DECIMA REGIDURIA.**- CULTURA, ARCHIVO, AGUA Y SANEAMIENTO.

II.- COMISIONES TRANSITORIAS

Serán comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

ARTÍCULO 115.- Las Comisiones del Ayuntamiento, estarán presididas por alguno de sus miembros y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que desde luego se publicará en la Gaceta Municipal.

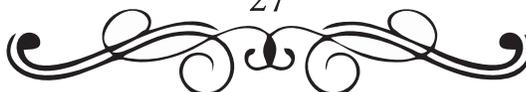
Las comisiones edilicias, los comités, consejos y comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas, las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento, serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 116. Se consideran como Autoridades Municipales Auxiliares a los siguientes:

- I.- Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones.





- II.- Las personas integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.
- III.- Las personas titulares de las Jefaturas de Sector o Sección y las personas titulares de las Jefaturas de Manzana.
- IV.- Las personas titulares de las Comandancias o Policías Auxiliares nombrados en asamblea general.

ARTÍCULO 117. Las Autoridades Municipales Auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y sus Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el presente Bando, así como en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 118. Corresponde a las personas titulares de las Delegaciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones de las mismas.
- II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- III.- Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y constancias.
- IV.- Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la Administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V.- Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.
- VI.- Informar anualmente en asamblea pública presidida por una autoridad municipal o su representante del estado financiero y de obras que hayan efectuado durante ese período.

ARTÍCULO 119. Las Autoridades Auxiliares se constituyen en órganos de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120. Una vez que entren en función las autoridades auxiliares de existir controversia de las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de ellos, el Ayuntamiento en sesión de Cabildo es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados; para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

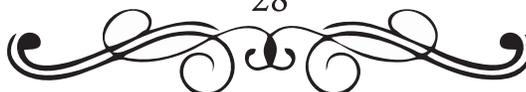
Tienen las atribuciones y obligaciones que establece la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 121. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones Municipales no deberán:

- I.- Cobrar contribuciones.
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos.
- III.- Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o delito federal.
- V.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones.
- VI.- Imponer multas o cobrar cooperaciones a la comunidad.

ARTÍCULO 122. La elección de las Delegaciones, Consejerías de Participación Ciudadana, Comandancias y Policías Auxiliares se sujetaran al procedimiento establecido en la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento. La elección de estas Autoridades se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección, sus nombramientos serán firmados por el titular de la Presidencia Municipal y el titular de la Secretaría de Ayuntamiento, entregándose a quienes resulten electos su nombramiento a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 123. Las personas que ocupen el puesto de titulares de las delegaciones podrán ser removidas en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por causa justificada, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Cabildo y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes o si se estima necesario se emitirá una nueva convocatoria.





ARTÍCULO 124. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables para este rubro.

ARTÍCULO 125. Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad. Mismos que serán designados en asamblea general con las fechas y términos establecidas en la Ley Orgánica Municipal previa convocatoria expedida por el H. Ayuntamiento de Axapusco.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 126. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

ARTÍCULO 127. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

ARTÍCULO 128. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 130. Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

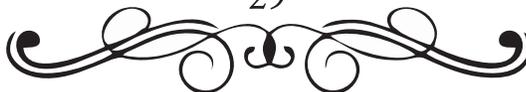
ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 132. Para satisfacer las necesidades colectivas, los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 133. El Presidente Municipal a través de la coordinación de planeación municipal elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al periodo de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional de gobierno, tomando como base las





necesidades de la población.

El Proceso de elaboración se realizará en forma democrática y participativa. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento debe elaborar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven en forma democrática y participativa, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- I. Establecer las bases, para un desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad permanente de la convivencia social y la capacidad productiva de los entes económicos para mejorar la calidad de vida de la comunidad Axapusquense;
- V. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, buscando siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- VI. Establecer las reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores del Municipio; y
- VII. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

ARTÍCULO 135. La planeación debe ser permanente para construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la población.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, ASISTENCIA Y SALUBRIDAD

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 136. Se aplicarán los programas encaminados al Desarrollo Social de las familias establecidos por los Gobiernos Federal o Estatal, por ello se realizarán las siguientes acciones:

- I. Aplicar y promover las obras y acciones de los diferentes programas Federales y Estatales exclusivamente para el propósito que han sido etiquetados beneficiando a la población en condiciones de rezago, extrema pobreza y en estado de vulnerabilidad;
- II. Coordinar el programa de estímulos a la educación básica siendo responsable de analizar, estudiar, revisar y en su caso gestionar becas;
- III. Llevar un control y seguimiento de los estímulos otorgados, asignaciones, bajas y transferencias dentro de los programas que coordine, para evitar duplicidad en el otorgamiento de programas federales, estatales y municipales;
- IV. Informar a la comunidad sobre los procedimientos y trámites a seguir para incorporarse a diversos programas de apoyo social de acuerdo a las reglas de operación emitidas; y
- V. Colaborar al mejoramiento de las condiciones sociales de nuestro Municipio e inclusión de la sociedad sin distinciones religiosas, sociales y políticas, fomentando los derechos de las mismas.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento impulsará el desarrollo económico a través de una dirección encargada de analizar, gestionar y fomentar el empleo y autoempleo por medio de la investigación aplicando los diferentes programas en el estado y federación.

ARTÍCULO 138. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para regular, sancionar, crear, difundir y promover acciones en esta materia, a través de los reglamentos correspondientes así como las leyes y demás disposiciones aplicables de índole federal y estatal actualizando constantemente la bolsa de trabajo municipal derivada de la entrevista con las diferentes empresas teniendo como prioridad que los ciudadanos Axapusquenses encuentren una fuente de empleo de acuerdo a sus aptitudes.





Al desarrollo económico municipal concurrirán responsablemente el sector público y los particulares para que estas actividades se transformen en un verdadero interés público para el beneficio general creando estímulos administrativos, fiscales o ambos para todos aquellos artesanos, comerciantes, industriales y prestadores de servicios que conforme a la normatividad coadyuven al desarrollo de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 139. Son facultades del Ayuntamiento en materia del desarrollo económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio, abatir la pobreza extrema y propiciar una mejor justicia social;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Promover ante las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente y fomentar el empleo;
- IV. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva en foros nacionales y estatales;
- V. Desarrollar un sistema de información de la actividad turística del Municipio;
- VI. Promover y fomentar la actividad comercial incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, impulsando en el interior del Municipio el consumo en establecimientos comerciales ubicados dentro del mismo; e
- VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial; y Las demás aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 140. La Dirección de Desarrollo Económico, será el enlace para activar la reforma de mejora regulatoria, de acuerdo a lo que establece el artículo 139 bis, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto al apartado de la reglamentación municipal se estima permitir que en congruencia con la reforma que se plantea se establezca los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria, asimismo implementar de manera permanente sus normas, actos, procedimientos y resoluciones ajustándose a las disposiciones que establezca la ley reglamentaria.

ARTÍCULO 141. El H. Ayuntamiento delegará este rubro en la Dirección de Asuntos Metropolitanos, Impulsar proyectos, obras y acciones de carácter intermunicipal, regional y metropolitano que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Asuntos Metropolitanos promoverá la participación corresponsable de la sociedad en coordinación con las autoridades auxiliares para la planeación, ejecución y vigilancia de los proyectos referentes a los temas de: Transporte y vialidad, seguridad pública, agua y drenaje, medio ambiente, desarrollo urbano y asentamientos humanos.

ARTÍCULO 143. Así mismo, esta dirección dará atención y seguimiento a las políticas que sobre el ámbito metropolitano acuerden a los gobiernos involucrados en la Zona Metropolitana del Valle de Teotihuacán.

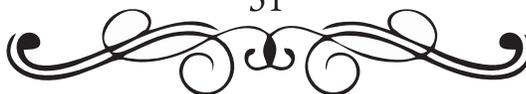
CAPÍTULO III DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 144. Es requisito indispensable para la apertura de un establecimiento comercial, o industrial, contar previamente con el dictamen de factibilidad y viabilidad expedido por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México y/o la Secretaría del Medio Ambiente según sea el caso y posteriormente la Dirección de Regulación comercial otorgará el permiso y/o licencia para la apertura.

ARTÍCULO 145. Los encargados de los templos y otros locales públicos de reunión, no permitirán la entrada a dichos lugares, a personas que por su aspecto muestren un visible estado de ebriedad y que denoten estar afectadas de enfermedades contagiosas.

ARTÍCULO 146. El H. Ayuntamiento solicitará a la Autoridad Sanitaria correspondiente practique periódicamente visitas de inspección a los establecimientos y lugares que estime conveniente.

ARTÍCULO 147. Se implementarán de forma periódica campañas de captura canina tendentes a evitar focos de infección en los centros de población y canalizarlos a los centros de control animal para el resguardo de animales. Así como las campañas de esterilización canina-felina en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México





(ISEM). Se llevará a cabo el retiro y captura de perros y otros animales domésticos sobre los que exista una queja, ataque o lesionen a alguna persona o que exista sospecha de rabia o enfermedad contagiosa. **ARTÍCULO 148.** Se efectuará la captura de forma cotidiana de animales domésticos que deambulen sin dueño o que se encuentren en áreas públicas, jardines, mercados, escuelas o áreas de uso común.

ARTÍCULO 149. Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados por espacio de 72 horas en cualquier centro de control animal con el cual haya hecho convenio el H. Ayuntamiento y podrán ser reclamados únicamente en este espacio por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago de la sanción correspondiente; los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados.

En el caso en que los animales domésticos capturados no cuenten con el comprobante o cartilla de vacuna antirrábica no podrán devolverse a sus dueños.

El municipio podrá celebrar convenios de concertación para apoyar en la captura de los animales abandonados y callejeros y los entregados por sus dueños.

Cualquier persona puede notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

ARTÍCULO 150. Los propietarios de animales domésticos quedan obligados a:

- I. Mantener a sus mascotas dentro de su domicilio evitando que deambulen libremente en la vía pública;
- II. En el caso de perros y gatos, vacunarlos contra la rabia al menos una vez al año;
- III. Los dueños de perros deberán colocarles correa con cadena, placa de identidad y vacunación antirrábica para poderlos pasear por las calles y ponerles bozal cuando por las características de su peligrosidad lo amerite.
- IV. Los ciudadanos deberán de contar solamente con los animales domésticos que puedan atender proporcionándoles alimentos, agua y alojamiento.

ARTÍCULO 151. Los propietarios de una mascota que afecte a las personas o propiedades, está obligada a cubrir los gastos por daños y lesiones causados, que no sea mayor de 15 días, así como indemnizar y cubrir gastos médicos durante el tiempo que resulte la incapacidad ante la autoridad competente, además de responder por la responsabilidad civil y penal que lo demanden los afectados; la mascota será observada por el personal adecuado para detectar alguna enfermedad y en su caso será sacrificada en base al grado de peligrosidad.

ARTÍCULO 152. Supervisar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana.

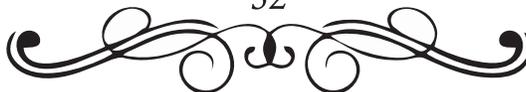
ARTÍCULO 153. Toda persona deberá recoger las heces fecales en la vía pública y aplicar las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles conforme a la disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 154. Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta para consumo humano serán manejados con las debidas medidas de higiene y deberán ser protegidos adecuadamente con el objeto de evitar que sean contaminados de cualquier manera.

ARTÍCULO 155. Se prohíbe la venta de medicamentos fuera de establecimientos legalmente autorizados, solamente se realizará previa licencia correspondiente expedida por el Instituto de Salud del Estado y previo pago de los derechos respectivos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 156. La ciudadanía de este Municipio tiene la obligación de que ellos mismos y los menores a su cuidado, sean vacunados cuando así lo determine el Instituto de Salud del Estado de México o la Secretaría de Salud de la Federación.

El H. Ayuntamiento participará y en su caso ejecutará los Programas Federales y Estatales de Salubridad que beneficien directamente a la ciudadanía y dará todo su apoyo y propiciará todos los medios a su alcance para que las campañas permanentes de vacunación se efectúen óptimamente.





CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

ARTÍCULO 157. La dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal; tendrá a su cargo la asistencia social en el ámbito de su competencia, y el empoderamiento y atención para el desarrollo integral de las Mujeres de todas las edades para lograr su incorporación plena a la vida social, cultural, política y económica del municipio.

ARTÍCULO 158. La dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer para el cumplimiento de sus atribuciones estará conformada por la directora y por lo menos un auxiliar de las secuencias humanas para la atención de las mujeres.

ARTÍCULO 159. Las facultades y atribuciones de la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer estarán reguladas por el Reglamento Interno de la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.

ARTÍCULO 160. Los Objetivos de la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer serán los siguientes:

- a) La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
- b) La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de igualdad, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación hacia las mujeres;
- c) La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.
- d) La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades estatales, federales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.
- e) La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;
- f) La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y niñas, de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.
- g) La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y
- h) La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.
- i) Promover programa de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir atender sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.
- j) Promover la aplicación de las órdenes de protección estipuladas en la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de México.
- k) Promover por todos los medios acciones afirmativas a favor del adelanto de los derechos de las mujeres con el fin de erradicar la violencia, discriminación y desigualdad del género.

ARTÍCULO 161. Las Atribuciones de la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer serán los siguientes:

- a) Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- b) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;





- c) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- d) Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- e) Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el programa municipal para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a lo establecido en la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de México.
- f) Instalar en cada administración pública municipal el Sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como lo establece la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de México.
- g) Dar seguimiento y evaluar periódicamente junto con el Sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, las políticas y programas municipales.
- h) Presentar a Cabildo modificaciones reglamentarias con perspectiva de género y/o reglamentación municipal que garantice la institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres.
- i) Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el programa municipal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.
- j) Promover programa de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir atender sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.
- k) Las demás que le confieran los tratados internacionales, y la legislación nacional y estatal vigente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS E IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

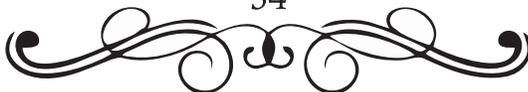
ARTÍCULO 162. Para la urbanización del Municipio la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento actuará conforme a lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

ARTÍCULO 163. Es facultad del Ayuntamiento realizar las obras de beneficio común que en base a sus recursos estén a su alcance así como las que en coordinación con las instancias de gobierno federal y estatal, además de las que con la participación de los particulares pueda llevar a efecto, por lo que en materia de obra pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se norma con base en la legislación federal, estatal y municipal así como las disposiciones y ordenamientos específicos para cada uno de los programas;
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con el Gobierno Federal se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- III. La programación de obra pública será acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo las prioridades socialmente demandadas;
- IV. La ejecución de la obra pública a que se refiere la fracción anterior podrá realizarse bajo el esquema de cooperación con la comunidad. Previo acuerdo con el H. Ayuntamiento, las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada el monto restante de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 164. Mediante el sistema de cooperación se impulsará la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano a través de la aportación y donación de obras y equipo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 165. Es facultad del Ayuntamiento promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia





encargados de supervisar la obra pública municipal, mismos que serán obligatorios. Correspondiendo a la Contraloría interna la facultad de invitar a la contraloría del Estado, convocando al Director de Obras y beneficiados para la conformación de los llamados COCICOVI.

CAPÍTULO I DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 166. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano cuidará de la imagen urbana, mediante acciones determinantes y disposiciones que marca el Reglamento de Imagen Urbana de Axapusco.

Para la colocación de propaganda anuncios y avisos dentro del Municipio se requiere el permiso de la Presidencia Municipal quien delegará esta función a la dirección de comercio en coordinación con la dirección de desarrollo urbano y obras públicas previo pago ante la tesorería municipal de los impuestos sobre anuncios publicitarios que marca la sección cuarta del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Queda estrictamente prohibido fijar anuncios, avisos y todo tipo de propaganda en los siguientes lugares:

- I. Monumentos Históricos y Artísticos, edificios públicos y escuelas. Postes de alumbrado público, kioscos, fuentes públicas, árboles, banquetas y en general en todos los accesorios existentes en plazas cívicas, jardines y calles;
- II. En tableros ajenos sin previa autorización del propietario;
- III. A una distancia de un metro en cualquier dirección de las placas nominales o de identificación de calles;
- IV. Queda prohibido la utilización de anuncios luminosos de cualquier giro;
- V. Queda prohibida la pinta de fachadas, bardas y lugares públicos con aerosoles que resulten del vandalismo y que alteren la buena imagen de las construcciones; y
- VI. Con el objeto de preservar la arquitectura propia de cada comunidad, las restauraciones y construcciones nuevas deberán efectuarse respetando los colores y fachadas tradicionales.

ARTÍCULO 167. Queda prohibido colocar pizarrones, caballetes, etc., en las áreas y vías públicas, jardines y paseos, así como la colocación de anuncios de manta o de cualquier otro material atravesando las calles.

ARTÍCULO 168. Los anuncios de cualquier otra clase sólo se fijaran sobre las carteleras que existan destinadas para este objeto, previo el permiso de la autoridad municipal, se podrán colocar carteles propagandísticos y similares.

Están prohibidos los puestos fijos en el área determinada como Centro Histórico o primer cuadro de la Cabecera Municipal de acuerdo a lo que marca el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

ARTÍCULO 169. Queda prohibido borrar alterar o destruir los letreros que designen las plazas edificios y manzanas, lo mismo que los números o letras con que estén marcadas las casas de todo el municipio.

ARTÍCULO 170. La Presidencia Municipal tendrá la facultad para mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, los edificios, ruinas que amenacen con caerse y que constituyan un peligro para el público. La propia Autoridad Municipal prevendrá al propietario de la finca de que se trate para que proceda a su reparación o demolición dentro de un plazo perentorio, que no excederá de 30 días naturales.

ARTÍCULO 171. Cuando el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o Dirección de Obras Publicas o a quien éste designe realice obras de urbanización en las vialidades de las comunidades que integran este municipio, los propietarios de los predios que tengan frente a esta, una vialidad tendrán la obligación de introducir los servicios básicos como son: toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, previo pago de derechos. En caso de no hacerlo, deberán transcurrir cuando menos 5 años para que se autorice la apertura del pavimento en la introducción de estos servicios.

ARTÍCULO 172. En la construcción de obras comunitarias e introducción de servicios como son: agua potable, pavimentación, banquetas y drenaje entre otras, los vecinos tienen la obligación de participar en faenas o cooperar económicamente, según la asignación que se le haya acordado en la asamblea general para dicho bien o servicio.

ARTÍCULO 173. Cuando se realicen obras de urbanización en las vialidades de las comunidades que integran al





municipio, los vecinos o propietarios de los predios buscarán alternativas para guardar sus vehículos durante el proceso de la obra y colaborarán cuidando para evitar que peatones, bicicletas o vehículos que circulen afecten la aplicación de los materiales.

Las personas que desacaten esta disposición y que afecten la obra serán sancionadas con la reparación del daño y con una multa adicional que determinará el área jurídica del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174. La Dirección de Desarrollo Urbano autorizará a los propietarios cuando sea necesario realizar la apertura o excavación para la introducción de toma de agua potable o descarga de drenaje sanitario en calles pavimentadas con más de 5 años de vida útil comprometiéndose los interesados en realizar la reposición de los pavimentos con las compactaciones, especificaciones y características similares, en caso contrario o estar mal ejecutado pagarán en la Tesorería Municipal el importe correspondiente y la reposición del pavimento la realizará la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 175. Las vialidades y edificios públicos que se construyan dentro del territorio municipal deberán contar con rampas necesarias para personas con diversidad funcional.

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA Y PARQUES

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 176. Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar, regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

ARTÍCULO 177. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industrias, Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías, etc.), las personas interesadas al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, (PROBOSQUE), misma que se sustentara en los antecedentes del solicitante. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal deben proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna, incluyendo las aves migratorias en número suficiente, para evitar su extinción por cualquier medio de alcance del ser humano.

- I. Este Gobierno Municipal conviene en adoptar o encomendar que se adopten reglamentos que consignen la protección y conservación de la flora y fauna.
- II. Se consideran áreas de protección a las áreas que se establecen en zonas con una considerable riqueza de flora o fauna, por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida, abarcan cañadas, vegas, grutas, cavernas, barrancas u otras unidades topográficas o geográficas que requieren ser preservadas y protegidas.
- III. La flora y fauna se encuentran protegidas por sus leyes correspondientes esto tiende a evitar los probables efectos perjudiciales de las actividades que llevará acabo el hombre, en el caso de que se encontrase a una persona en destrucción de flora y fauna se aplicaran las sanciones correspondientes según el caso además de dar aviso a las autoridades correspondientes.
- IV. La responsabilidad de la ciudadanía que no cumpla con la protección del medio ambiente en cuanto a su flora y fauna, estará sujeta a las infracciones que las leyes y reglamentos apliquen y a las sanciones administrativas y en su caso penal.

ARTÍCULO 178. Se prohíbe cazar aves y otros animales silvestres en las plazas públicas y jardines. Se prohíbe cazar aves y otros animales en tiempo de veda sujetándose a las normas de protección a la fauna silvestre.

ARTÍCULO 179. La Dirección de Ecología tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, disminución y eliminación de las causas y efectos producidos por fuentes de emisión de contaminantes, así como organizar a la población y tomar medidas en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica.





ARTÍCULO 180. El H. Ayuntamiento y su Dirección de Ecología tendrán las facultades que para el efecto se encuentren previstas en el código para la Biodiversidad del Estado, y otras disposiciones aplicables que le den competencia al municipio.

CAPÍTULO II DE LOS PARQUES

ARTÍCULO 181. La Comisión de Parques, es una unidad administrativa del Municipio de Axapusco que está en coordinación con los comités de participación ciudadana y autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 182. La Comisión de Parques es la encargada de establecer y ejecutar los sistemas del control de limpia y recolección de desechos sólidos, regular la prestación del servicio público de parques normando su uso por parte de la ciudadanía estableciendo corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 183. La Comisión de Parques, tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Promover la creación y conservación de Parques en todo el Municipio de Axapusco.
- II. Coordinar las actividades de limpieza de Monumentos Públicos.

ARTÍCULO 184.- La Comisión de Parques tendrá la facultad de remitir ante la autoridad municipal correspondiente a quien se sorprenda tirando basura, que no retiren sus (desperdicios fecales) de sus mascotas que saquen a pasear u ocasione destrozos en los parques.

TÍTULO DÉCIMO DEL TRÁNSITO, DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 185. Queda estrictamente prohibido a todos los conductores de todo tipo de vehículos automotores hacer uso innecesario del claxon así como transitar con válvulas de escape abierto u otros elementos del vehículo que produzcan ruido o contaminación visual o auditiva innecesaria, debiendo respetar los límites de velocidad para circular dentro del Municipio, con cualquier tipo de vehículo automotor serán los siguientes:

- I. Primer cuadro de las poblaciones del Municipio, velocidad máxima 20 Km./h.
- II. Segundo cuadro de las poblaciones del Municipio, velocidad máxima 40 Km./h.
- III. Se respetarán todas aquellas señalizaciones que por seguridad a los peatones se encuentran colocadas dentro de las comunidades, atendiendo puntualmente las disposiciones de vialidad que la Policía Municipal lleve a cabo en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 186. Queda estrictamente prohibido circular dentro del territorio municipal, a aquellos vehículos de carga que excedan las dimensiones y peso permitidos de conformidad con el Reglamento respectivo. Así también está estrictamente prohibido que se queden estacionados en el asfalto o pavimento de calles céntricas, primarias o principales. Asimismo los vehículos de carga deberán utilizar lonas que cubran el material que transporten a efecto de evitar daño a terceros, en caso de que se dañe a terceros o al propio municipio deberá reparar los daños causados.

ARTÍCULO 187. Las personas comerciantes que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras la carga y descarga de sus artículos solo podrán hacerlo antes de las 9:00 hrs. y después de las 18:00 horas. Cuidando en todo caso, no obstruir el tránsito. Aquellos comerciantes que se establezcan en la explanada municipal solo podrán estacionar sus vehículos en referida explanada en el tiempo en que realicen la carga o descarga de sus productos, estando presente el conductor responsable para el caso de requerir mover la unidad por alguna emergencia u otra causa.

ARTÍCULO 188. Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos automotores estacionarse alrededor de la explanada Municipal de la Cabecera, es decir sobre la acera oriente de la Avenida Gregorio Aguilar, sobre la acera norte de la calle José María Morelos y Pavón en el horario de 8:00 a 18:00 horas. De acuerdo a como lo marcan los





señalamientos instalados en dichas aceras.

ARTÍCULO 189. Solamente con permiso de la Presidencia Municipal se podrán colocar en la vía pública andamios, tapices, escaleras, materiales de construcción u otros objetos que impidan el libre tránsito de peatones o vehículos automotores, de lo contrario serán retirados y puestos en resguardo de la autoridad municipal.

El plazo que otorgue el Ayuntamiento para retirar aquel material u objeto que obstruya parte de las avenidas o calles tanto de las comunidades como de la Cabecera Municipal será improrrogable y en caso de que alguien haga caso omiso al plazo que previamente otorgue el H. Ayuntamiento será sancionado de la misma con un procedimiento administrativo correspondiente, Además de ser responsable civil y en su caso penal de los daños que pudiesen causarse en los términos que las propias leyes señalen, respecto de los daños causados a civiles o al propio municipio.

ARTÍCULO 190. Las personas propietarias o arrendatarias de predios que para su riego o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tienen la obligación de mandar a hacer el desazolve correspondiente sin obstruir el tránsito, evitando dañar con el riego a predios o inmuebles vecinos, si lo hicieren deberán reparar el daño causado a terceros o al propio municipio.

ARTÍCULO 191. Las personas conductoras de animales de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales tienen la obligación de guiarles con cuidado a fin de no causarles molestias a los transeúntes o automovilistas y serán responsables de su cuidado, custodia debida así como del daño que pudiesen causar.

ARTÍCULO 192. Con el objeto de agilizar el tránsito de los vehículos automotores en la intersección de calles, cruzará el vehículo primero en llegar, alternando de uno en uno. Las avenidas y carreteras se sujetarán al Reglamento de Tránsito del Gobierno de Estado, y en su caso al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.

Queda estrictamente prohibido bloquear la vía pública con excepción de tener permiso de la Autoridad Municipal, la persona que perturbe el tránsito en la vía pública será conminada a despejar la vía obstruida en caso de desobediencia se tomarán las medidas conducentes y administrativas.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 193. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, prestará sus servicios como Policía Preventiva en el Municipio de Axapusco, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México y del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los reglamentos respectivos el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 194. El Director de Seguridad Ciudadana será jefe inmediato del cuerpo de Policía atendiendo a que el jefe supremo de las fuerzas municipales es el Presidente Municipal, mismo que será facultado para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios para establecer la Política Estatal coordinadora de la identidad y hará los cambios y remociones que considere convenientes, toda actuación policiaca que pudiese representar un riesgo grave para las personas deberá ser consultada al Jefe Supremo de las Fuerzas Municipales para que decida lo conducente y emita la orden por escrito, sin estos requisitos será responsabilidad de los inferiores jerárquicos toda disposición que se tomaré.

ARTÍCULO 195. Serán los principios rectores de los elementos de seguridad pública municipal: la legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los Derechos Humanos, previstos en el artículo 21 párrafo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables a la materia, así como el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

ARTÍCULO 196. El servicio de Seguridad Ciudadana tienen por objetivo salvaguardar los derechos, la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y orden público garantizando el libre tránsito de las vialidades, promoviendo una cultura vial; asimismo prevenir la comisión de delitos, las infracciones al presente Bando, a los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, Así como el respeto irrestricto de las personas a la ley y de las autoridades a los Derechos Humanos.





ARTÍCULO 197. Son atribuciones del Director de Seguridad Ciudadana Municipal.

- I. Proponer al Presidente Municipal el programa Municipal de Seguridad Ciudadana Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Policía Preventiva;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Ciudadana Municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana Municipal.;
- VII. Informar a los responsables en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de los registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el sistema nacional de seguridad pública;
- VIII. Informar al Presidente Municipal como Jefe Supremo de las Fuerzas Municipales de manera ordinaria o extraordinaria cualquier novedad que ponga en riesgo la seguridad de las personas en el Municipio.
- IX. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los efectos legales correspondientes;
- X. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana los informes que le sean solicitados;
- XI. Auxiliar a las autoridades Estatales cuando sean requerido para ello;
- XII. Coordinarse y coadyuvar con los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores en cuanto a las funciones que estos desempeñan, en un ambiente de respeto y pleno apego a la legalidad; Y
- XIII. Las demás que les confieran otras leyes.

ARTÍCULO 198. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, con las autoridades auxiliares y con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la materia, de conformidad con la ley general que establecen las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública y demás ordenamientos legales, informar en todo tiempo al Presidente Municipal quien tendrá el mando y decisión final de las disposiciones adoptadas y en su caso de ser necesario lo someterá a consideración del Cabildo cuando la cuestión lo amerite.

ARTÍCULO 199. Aquellas personas que sean detenidas en flagrancia por infracciones al presente Bando deberán ser remitidos al Oficial Conciliador y Calificador quien los calificará en atención a lo previsto en el presente Bando.

Aquellas personas que sean detenidas en flagrancia por haber cometido algún delito del fuero común o federal, serán remitidas al Ministerio Público competente inmediatamente que las circunstancias del caso lo ameriten. Solo en flagrancia o con orden judicial o ministerial, leerán al detenido sus derechos y con las precauciones debidas lo conducirán a la autoridad competente con pleno respeto a sus Derechos Humanos, pudiendo hacer uso de los candados de mano u otros elementos o armas legales de acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

ARTÍCULO 200. Los miembros de la policía al realizar sus revisiones o detenciones, deberán conducirse en todos los casos respetuosamente entregando en la comandancia de la policía o cárcel preventiva, al detenido con un inventario de los objetos y valores que le fueron recogidos y en el que se asentara la hora de su detención.

ARTÍCULO 201. Los elementos de Seguridad Ciudadana tienen la facultad de solicitar datos de identificación a personas que se encuentren estacionadas a bordo de unidades móviles en lugares oscuros o apartados con actitud sospechosa, debiendo consignarlos ante la autoridad competente por los hechos que contribuyan faltas al presente bando o delitos del fuero común o federal.

CAPÍTULO III DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 202. La Dirección de Protección Civil es el órgano auxiliar del H. Ayuntamiento de consultas y participación de los sectores público, social y privado, encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y establecimiento ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre de igual manera para los fines preventivos y operativos se le constituye con los servicios municipales de atención médica pre hospitalaria y la atención contra incendios.





La integración y atribuciones de la Dirección quedarán determinadas en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Axapusco, México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 203. En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año. Asimismo, deberán colocarse, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil. Las personas a las que se refiere este artículo podrán elaborar los programas específicos de protección civil por sí mismos o mediante empresas especializadas.

ARTÍCULO 204. La Dirección de Protección Civil, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio, en el presente Bando y en el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo, las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos e impondrá las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 205. El servicio de atención médica de la Dirección de Protección Civil se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia conforme a los lineamientos de la Norma Mexicana de la Secretaría de Salud para los servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia y se enfocan como parte de la función de auxilio a la población funciones operativas de la Protección Civil Municipal a través de la atención médica pre hospitalaria municipal y acorde con los lineamientos científicos aplicables; según sean los protocolos de atención tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

ARTÍCULO 206. En relación al servicio contra incendios y explosiones queda a cargo de la propia Dirección de Protección Civil que coadyuvará sus acciones con los organismos públicos y privados encargados del área.

ARTÍCULO 206 BIS. Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos ejidales y preferentemente forestales, los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento para obtener el permiso correspondiente quien deberá dar respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles.

La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada a la Secretaria del Medio Ambiente Estatal para que lleve el registro correspondiente.

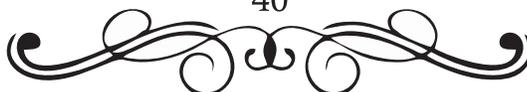
ARTÍCULO 206 TER. De igual forma el interesado deberá dar aviso de la quema a los dueños de los predios colindantes cuando menos con diez días de anticipación con el objeto de que adopten las precauciones necesarias y coadyuven en los trabajos de control del fuego.

ARTÍCULO 206 QUATER. En toda quema que se realice en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos ejidales o preferentemente forestales los interesados estarán obligados a lo siguiente:

- I. No se deberá iniciar la quema si las condiciones climáticas no son las propicias para ello;
- II. No se deberá efectuar la quema de manera simultánea con predios colindantes si es que se da el caso;
- III. Se debe circular con línea corta fuegos o guardarrayas;
- IV. La quema debe iniciarse de arriba hacia abajo en los terrenos con pendientes de menos de quince grados y en los planos en sentido contrario al de la dirección dominante del viento; y
- V. La quema deberá efectuarse en el periodo y horario establecido en el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTÍCULO 206 QUINTUS. Quedan prohibidas las quemas en terrenos que estén a una distancia menor a diez kilómetros de poblaciones urbanas o suburbanas.

ARTÍCULO 207. La Dirección de Protección Civil está facultada y podrá imponer las medidas de seguridad y sanciones





conforme lo estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México así como las Leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 208. El Subprograma de Prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar los efectos de la presencia de siniestro y preparar a la población en caso de evacuación.

ARTÍCULO 209. Corresponde a la Dirección de Protección Civil además de las facultades que les confieren las Leyes, las siguientes:

- a) Elaborar, preparar, difundir, ejecutar y evaluar el programa general.
- b) Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal para llevar a cabo las acciones en materia de Protección Civil.
- c) Fomentar la información de la cultura de Protección Civil a la población del Municipio. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o siniestro a efecto de tomar las medidas de protección preventivas pertinentes.
- d) Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con instituciones públicas y privadas.
- e) Llevar a cabo la ejecución de programas de capacitación.
- f) Llevar a cabo inspecciones en todo tipo de comercio, negocio o empresa para verificar que cuenten con sus medidas de seguridad, sujetándose a lo dispuesto en el Libro Sexto del Código de Procedimientos Administrativos.
- g) Expedir vistos buenos a todos los negocios que cumplan con todas sus medidas de seguridad.
- h) Las demás que le confiere el Consejo y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 210. El Programa General de Protección Civil contendrá los siguientes programas:

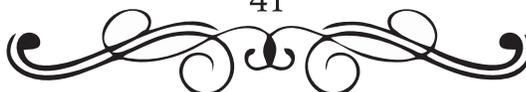
- I. De Prevención.
- II. De Auxilio.
- III. De Recuperación.

ARTÍCULO 211. El Subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas a rescatar, evaluar los riesgos, y salvaguarda de las personas, sus bienes y entornos en caso de urgencia; El Subprograma de Recuperación determinará las estrategias, recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para restablecer la normalidad posterior a la ocurrencia de algún siniestro o desastre. A fin de conformar una cultura de autoprotección, la Dirección de Protección Civil, con la participación de organismos públicos, privados y sociales deberán:

- I. Promover la información en los diferentes niveles educativos.
- II. Realizar eventos de capacitación en los cuales se impartan conocimientos básicos de conductas de autocuidado.
- III. Crear el Atlas de Riesgo Municipal.
- IV. Crear planes de contingencia;
- V. Implementar estrategias de apoyo a la población.
- VI. Preparar y evaluar los simulacros.

ARTÍCULO 212. Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del H. Ayuntamiento expedirá la autorización respectiva, para la cual el peticionario deberá contar necesariamente con el dictamen de la Dirección de Protección Civil, quien previa visita realizará un estudio de factibilidad para determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con el reglamento aplicable en la materia.

Para llevar a cabo la visita de inspección se debe cubrir a la Tesorería Municipal un pago que puede ir de los 5 a los 100 días de salario mínimo vigente.





ARTÍCULO 213. Las personas administradoras, gerentes o propietarias de inmuebles o negocios que por su actividad y de conformidad a lo establecido por la Dirección de Protección civil, sean considerados de alto y mediano riesgo, estarán obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil.

Todos los establecimientos abiertos al público deberán contar con extintores, de acuerdo a las normas oficiales aplicables, a fin de minimizar riesgos y salvaguardar la vida de las personas.

ARTÍCULO 214. Para la instalación de cualquier industria, empresa o negocio de cualquier índole, será requisito indispensable contar con el visto bueno en materia de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil, quien deberá extender las constancias respectivas, previa verificación del inmueble.

Para la realización de la verificación y el otorgamiento de la constancia, será necesario pagar en la Tesorería Municipal de 5 a 100 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 215. Se solicitará mediante un cuestionario de diagnóstico a todos los establecimientos; su programa interno y/o específico de Protección Civil, así mismo se hará una valoración visual para determinar el nivel de riesgo.

ARTÍCULO 216. Todos los programas internos y específicos de protección civil de los establecimientos tendrán que ser avalados por un tercer acreditado correspondiente a Protección Civil Estatal.

ARTÍCULO 217. Todo comercio o establecimiento que maneje material peligroso deberá cumplir mínimo con un plan de emergencia avalado por un tercer acreditado correspondiente a Protección Civil Estatal.

ARTÍCULO 218. La Dirección de Protección Civil podrá llevar a cabo inspecciones, a fin de verificar las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, equipos y espectáculos públicos, éstos podrán ser en coordinación con las autoridades federales y estatales.

Sólo se practicarán inspecciones, previo mandamiento escrito, emitido por autoridad competente, exceptuando los casos de alto riesgo, así considerados por la Coordinación.

Todas las personas físicas y morales, estarán obligadas a permitir el acceso al lugar o lugares que indique la orden de visita de verificación. En atención a lo dispuesto por el presente Bando y por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Cuando de la visita de inspección se advierta que existe un riesgo inminente, La Dirección de Protección Civil tendrá que aplicar una o más de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Evacuación.
- II. Clausura temporal o parcial.
- III. Desocupación del predio, establecimiento o edificio.
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias.
- V. Aislamiento de zonas afectadas.

ARTÍCULO 219. En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad impuestas, se procederá a la clausura en forma definitiva del inmueble.

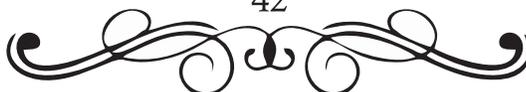
ARTÍCULO 220. El titular de La Dirección Protección Civil está facultado para suspender, clausurar, cualquier bien inmueble que de manera inminente ponga en riesgo a las y los habitantes del Municipio, sus bienes o entorno.

ARTÍCULO 221. La Dirección de Protección Civil podrá verificar las condiciones de los vehículos que transporten materiales peligrosos y circulen por el área urbana del municipio.

ARTÍCULO 222. Todo puesto ambulante autorizado por la Dirección de Licencias y Comercio de reglamentos deberá contar con las medidas mínimas de seguridad determinadas por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 223. La Dirección de Protección Civil está facultada y podrá imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule, el Código de Procedimientos Administrativos, el libro sexto y reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como el Código Financiero del Estado de México y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 224. Todas las personas civiles y autoridades auxiliares tales como Delegados y Consejos de Participación Ciudadana están obligados a informar a la dirección de Protección Civil de cualquier riesgo inminente a la vida, propiedad y entorno.





ARTÍCULO 225. Las actividades de la dirección de Protección Civil se registrarán por el presente Bando así como al libro sexto y su reglamento del Código Administrativo del Estado de México y por las Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos que correspondan en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 225 BIS. Todo individuo que realice falsos llamados y que movilice por cualquier medio a los cuerpos de Protección Civil será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, Reglamento y leyes aplicables.

ARTÍCULO 225 TER. Regulada por la Gaceta de Gobierno No. 14 de fecha 22 de enero de 2016 y demás leyes relativas aplicables, se prohíbe al transporte público de abastecer combustible con pasaje a bordo, confiriendo las facultades a sus autoridades administrativas para la supervisión y vigilancia de la misma.

CAPÍTULO IV DE LA PIROTECNIA

ARTÍCULO 226. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 de Reglamento de la Ley Federal de Armas y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el lugar o los lugares donde puedan establecerse para preservar del daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 227. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se atenderá lo dispuesto por La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 228. Sólo se otorgará Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 229. La autoridad municipal sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentra registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 230. Quedará a cargo del permisario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema castillería o espectáculo con juegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 231. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo al Código financiero del Estado y Municipios vigente en el Estado de México, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

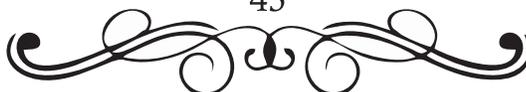
ARTÍCULO 232. El almacenamiento de artículos pirotécnicos deberá ubicarse a una distancia mayor de 1000 metros de las casas habitación, escuelas, depósitos de gasolina, centros de salud o cualquier otro lugar susceptible de incendiarse.

ARTÍCULO 233. La instalación o quema de artículos pirotécnicos no podrá realizarse a menos de 2000 metros de distancia de depósitos de gasolina, así como a menos de 200 metros de casas-habitación, escuelas o cualquier otro lugar susceptible de incendiarse.

ARTÍCULO 234. Para la exhibición pública de quema de artículos pirotécnicos se deberá de contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento, además de seguir las siguientes medidas de seguridad:

- I. Deberá ser en un lugar completamente abierto.
- II. Acordonar el área suficiente a una altura de 1.5 metros y a un diámetro de 10 metros a la redonda del espacio que ocupan los artículos pirotécnicos. Contar con suficientes extintores de polvos químicos y/o agua ligera.
- III. Pagar el permiso de quema en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 235. Para otorgar el permiso de quema tendrá que presentarse el encargado del material pirotécnico con el permiso vigente, debidamente requisitados, y en original expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual será verificado al momento de la expedición del permiso en el Ayuntamiento.





ARTÍCULO 236. La Dirección de Protección Civil realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos y estará facultada para suspender la quema en caso de representar riesgos para los espectadores.

ARTÍCULO 237. Con respecto a la comercialización de juguetería pirotécnica deberá contar con lo siguiente:

- a) Permiso expedido por el H. Ayuntamiento;
- b) Visto bueno por la Dirección de Protección civil;
- c) Expendir un carro vitrina que tenga mica o cristal con película anti estallamiento, con un grosor de 6 milímetros y tener letreros visibles "NO FUMAR" Y "PELIGRO"
- d) Evitar instalaciones eléctricas en el interior de la vitrina;
- e) Comercializar solo productos autorizados por la SEDENA;
- f) Contar mínimo con un extintor tipo PQS o AFF; e
- g) Instalarse a prudente distancia de fuentes de calor (chispa, flama abierta y superficies calientes)

ARTÍCULO 238. Para la colocación de juegos mecánicos, el propietario deberá de presentar una carta de corresponsabilidad a la Dirección de Protección Civil.

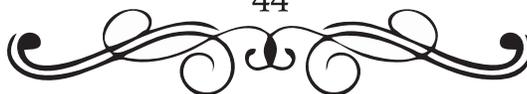
ARTÍCULO 239. Para la quema de artificios pirotécnicos, el maestro pirotécnico deberá de presentar una carta de corresponsabilidad a la Dirección de Protección Civil, al igual deberá de portar un Distintivo el personal a su cargo.

ARTÍCULO 240. Con base en las Normas Oficiales Mexicanas se realizarán verificaciones de las medidas seguridad a industrias, plantas de gas L.P. estaciones de carburación y de los vehículos que trasporten, suministran y distribuyen gas L.P. así como sus condiciones del vehículo automotor para la mitigación de riesgos a la población.

ARTÍCULO 241. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales están obligados a elaborar e implementar un programa interno de protección civil.

En el mismo sentido, estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

1. Teatros;
2. Cines;
3. Bares;
4. Discotequera;
5. Restaurantes;
6. Bibliotecas;
7. Centros comerciales;
8. Estadios centros deportivos y Gimnasios;
9. Escuelas públicas y privadas;
10. Hospitales y sanatorios;
11. Templos;
12. Establecimientos de hospedaje;
13. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
14. Baños Públicos;
15. Panaderías;
16. Estaciones de Servicio;
17. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
18. Laboratorios de procesos industriales;
19. Las que de acuerdo al cuestionario de evaluación incluido en los términos de referencia, sean considerados de bajo y mediano riesgo; y
20. Los demás en donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo los trabajadores del lugar.





ARTÍCULO 242. Todos los establecimientos donde allá afluencia de gente deberán realizar simulacros 3 veces al año.

ARTÍCULO 243. Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar con:

- I. Contar con un botiquín,
- II. Extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- III. Colocar en el inmueble señalización oficial de conductas a seguir en materia de protección civil en lugares visibles y,
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 244. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Secretaría de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, temples u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la dirección de protección civil.
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente,
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección, y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública del H. Ayuntamiento.
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para salvaguardar el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 245. Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

I.- Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas, la dirección de protección civil expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y será responsable el organizador del evento de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto. El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

II.- Tratándose de aquéllos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas:

- a) El organizador presentará a la Dirección de protección civil un desglose por tiempos y actividades del evento y





el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento.

- b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la dirección enviará a su personal a hacer una visita de supervisión.
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LAS BRIGADAS VECINALES

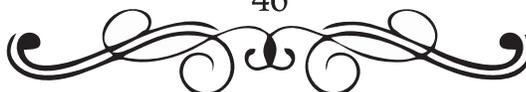
ARTÍCULO 246. Independientemente de que satisfagan los requisitos específicos que las Normas Técnicas señalen respecto de cada una de las modalidades reconocidas por la Ley, las organizaciones civiles, para obtener ante la Dirección de Protección Civil el registro correspondiente deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud debidamente suscrita por el representante que cuente con facultades suficientes;
- II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Comprobante de domicilio
- IV. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- V. Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:
 - a) Ambulancias;
 - b) Rescate;
 - c) Transporte de personal;
 - d) Grúas;
 - e) Apoyo logístico;
 - f) Remolques, y
 - g) Otros, especificando el tipo de que se trate.
- VI. Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular;
- VII. Relación del equipo con que se disponga en cada uno de los vehículos;
- VIII. Fotografía de los vehículos debidamente rotulados;
- IX. En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura y póliza de seguro que cubra daños a terceros;
- X. Fotografía a color de los uniformes que utilicen;
- XI. Fotografía del escudo o emblema correspondiente; 4
- XII. Copia del formato de identificación que utilice para su personal.

ARTÍCULO 247. Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones civiles de sanidad y salud, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de su cédula profesional.

ARTÍCULO 248. Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Dirección entregará al promovente la constancia de registro definitivo en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de su documentación.

ARTÍCULO 249. El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del mismo año en que fue tramitado. La Dirección podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones a la Ley, o cualquier otra disposición relacionada con la protección civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitar el registro.





ARTÍCULO 250. Las organizaciones civiles presentarán a la Dirección un aviso bajo protesta de decir verdad dentro del término de 7 días hábiles, cuando se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cambio de domicilio;
- II. Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales, y
- III. Altas y bajas en su inventario de parque vehicular.

ARTÍCULO 251. Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles deberá portar en forma visible identificación personal con fotografía en el formato previamente autorizado por la Dirección.

ARTÍCULO 252. En casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles se coordinarán con la Dirección de Protección Civil municipal.

Para el efecto anterior, los responsables operativos deberán acudir ante el representante de la Dirección de Protección Civil que se encuentre a cargo del respectivo puesto.

ARTÍCULO 253. Las brigadas vecinales y las organizaciones civiles no especializadas se coordinarán con la dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 254. La Dirección de Protección Civil, diseñará las campañas de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de protección civil entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 255. La Dirección supervisará la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos.

Con los sectores públicos, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil.

ARTÍCULO 256. Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de protección civil entre su personal para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, bienes y entorno, mediante los programas de capacitación interna y las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

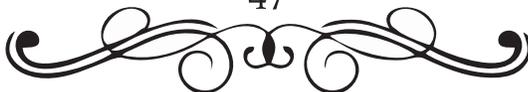
Para el efecto anterior, la Dirección establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y locales del trabajo, para la consideración de la protección civil dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

ARTÍCULO 257. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, organizaciones civiles, empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas vecinales de protección civil que deseen promover actividades de asesoría, capacitación y adiestramiento en la materia de protección civil, deberán presentarse a la Dirección para su aprobación.

ARTÍCULO 258. El personal de la Dirección de Protección Civil, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

ARTÍCULO 259. Cuando el inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para sus habitantes o a la población vecina, se procederá a la clausura inmediata y no podrá ser reabierto si no cuenta con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 260. Toda industria o comercio que no cuente con el **visto bueno** por parte de la Dirección de Protección Civil, tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para tramitarlo a partir de que le allá sido requerido por la dirección por escrito, de no cumplir con dicho **visto bueno** posterior a los diez días hábiles se procederá a la suspensión temporal hasta que presenten el mismo.





CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO COORDINADOR

DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 261. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador de Seguridad Ciudadana Municipal, que encabezará el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones, para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 262. El consejo municipal de seguridad pública del municipio de Axapusco estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Síndico Municipal
- IV. El Director de Gobernación Municipal
- V. El Director o Comisario de Seguridad Pública Municipal.
- VI. El Oficial mediador-conciliador y/o calificador.
- VII. Los Delegados Municipales.
- VIII. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.
- IX. 1 representante del Secretario Ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública,
- X. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente en razón de sus funciones.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Axapusco contará también con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente. Todos los integrantes del consejo mencionados en las fracciones del presente artículo tendrán derecho a voz y voto con excepción del secretario ejecutivo quien solo tendrá derecho a voz.

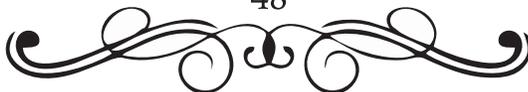
ARTÍCULO 263. Son atribuciones del Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Asumir la Coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal acuerdos, programas específicos y convenios en materia de seguridad pública para salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el territorio del Municipio;
- III. Expedir su reglamento interior; y
- IV. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con las otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 264. Son funciones del Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal:

- I. Convocar y conducir las sesiones del consejo.
- II. Someter a consideración la orden del día correspondiente.
- III. Prever las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el consejo.
- IV. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios, y demás resoluciones del consejo.
- V. Llevar a cabo los acuerdos necesarios para preservar las libertades, el orden, y la paz públicos.
- VI. Llevar a cabo una sesión ordinaria al mes, y las extraordinarias que sean necesarias; y
- VII. Supervisar, vigilar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos del consejo;

ARTÍCULO 265. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se regirá además de las mencionadas en los artículos anteriores con lo que mencionan los lineamientos de organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de





Seguridad Pública que se encuentran en el acuerdo CESPES/0-25-062013/002, mediante Gaceta de Gobierno y acuerdo aprobado en fecha 25 de Junio del año dos mil trece.

CAPÍTULO VIII COMISIÓN DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 266. El H. Ayuntamiento promoverá la ejecución de acciones tendentes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 267. El Ayuntamiento de Axapusco, proveerá y consolidará la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito municipal, por lo tanto en esta materia se estará dispuesto a los siguientes ordenamientos legales: los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios y al reglamento municipal de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Axapusco.

ARTÍCULO 268. Atento a lo anterior en el municipio de Axapusco cuenta con una oficina de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con domicilio en el interior del Palacio Municipal de Axapusco, planta alta, Plaza Principal s/n Centro, Axapusco, Estado de México.

ARTÍCULO 269. Para el despacho y resolución de las solicitudes de información solicitadas en la Unidad; se establecerá un comité de información que se reunirá con los motivos de transparencia y acceso a la información que considere el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, dicho comité dentro de sus funciones deberá clasificar la información solicitada.

ARTÍCULO 270. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal es la instancia encargada de mantener actualizada la página electrónica del municipio de Axapusco www.axapusco.gob.mx

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 271. Sin perjuicio de las atribuciones fiscales, que ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, asimismo, de las atribuciones cuyo ejercicio y cumplimiento compete a las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, la Dirección de Regulación y de Servicios, se constituye como dependencia de la administración pública municipal de Axapusco, teniendo por objeto regular el funcionamiento de las autoridades en comercios establecidos, mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semi fijos y ambulantes, mediante la expedición de permisos, licencias, cédulas y formatos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes, previo procedimiento administrativo. La actuación de la dirección de regulación comercial y de servicios actuara de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento respectivo emitido por el Ayuntamiento de Axapusco, Código Financiero de Estado de México y Municipios, el Código administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos, la Constitución Política Local del Estado de México, y demás ordenamiento legales aplicables.

ARTÍCULO 272. La Dirección de Regulación Comercial y de Servicios, autorizará la realización de actividades comerciales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, aunado al cumplimiento de los requisitos sanitarios, de ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento y en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad y establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.





El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando.

La Dirección de Regulación Comercial y de Servicios podrá negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que representan un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan la comunidad, cuando se acredite dicho supuesto, previo procedimiento administrativo común.

En los negocios con venta de cerveza o bebidas embriagantes, se prohíbe el consumo dentro y fuera del establecimiento comercial; en el caso de incumplir el infractor se hará acreedor a una multa, y en su caso la clausura temporal o definitiva o la cancelación del permiso o de licencia de venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 273. De los requisitos para las licencias de funcionamiento de empresas y fábricas, que causen impacto Regional y ambiental; y las marcadas en la tabla en el uso d suelo del plan de Desarrollo Urbano de Axapusco tales como:

- I. Gasolineras;
- II. Deshuesaderos;
- III. Gaseras;
- IV. Rastros;
- V. Tiraderos de desechos sólidos;
- VI. Hornos de tabiques;
- VII. Fundidoras de Metal;
- VIII. Fundidoras de plásticos;
- IX. Recicladoras de basura;
- X. Procesadora de alimentos comestibles;
- XI. Procesadoras de alimentos agropecuarios;
- XII. Laboratorios químicos;
- XIII. Cantinas;
- XIV. Bares;
- XV. Salones de fiestas;
- XVI. Procesadoras de compostas químicos.

Y aquellas que por su característica afecten al medio ambiente y social, para lo cual se solicita lo siguiente del propietario o representante legal:

- a) Documento que acredite la propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral. Para el caso de ser arrendamiento documento o título de propiedad, copia certificada ante notario público.
- b) Acta constitutiva de la sociedad en caso de ser persona moral (copia certificada ante notario)
- c) Poder notarial del representante legal
- d) Estar dado de alta ante catastro municipal y estar al corriente en su pago predial
- e) Recibo de pago de agua al corriente
- f) Factibilidad de servicios
- g) Alineamiento y número oficial
- h) Croquis de localización del predio o inmueble
- i) Manual de operatividad de la empresa (visto bueno de protección civil)
- j) Permiso de uso de suelo vigente
- k) Tipo de empresa o giro comercial
- l) Identificación oficial (INE)
- m) 2 Fotografías tamaño infantil
- n) Número telefónico

ARTÍCULO 274. Por razón de temporada o periodo festivo, la Dirección de Regulación Comercial y de Servicios, podrá expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.





ARTÍCULO 275. Las autoridades municipales tendrán facultades en el ámbito de su competencia, de control, inspección y verificación imponiendo en su caso, la sanción procedente, previo procedimiento; así como la facultad de clausura temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, pudiendo delegar dichas facultades en los servidores públicos que al efecto, designe el titular de cada área administrativa, sin perjuicio de su ejercicio directo conforme a la legislación aplicable para el caso en concreto.

ARTÍCULO 276. El Presidente Municipal, tendrá facultades para suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, seguridad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, especificándose en que calles y/o avenidas principales no se otorgará permiso alguno. Así mismo se prohíbe dañar el asfalto, guarniciones y banquetas, quien lo realice se le remitirá con el representante legal del Municipio para que los daños sean reparados y/o en su caso iniciar denuncia penal por daño a los bienes de patrimonio municipal.

ARTÍCULO 277. El Secretario del Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente a la utilización del auditorio municipal, quien deberá llevar una bitácora de eventos, para el caso de los particulares, podrán hacer uso del mismo previo pago correspondiente, en la tesorería municipal y firmando el contrato de arrendamiento, el Presidente Municipal.

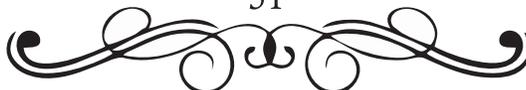
ARTÍCULO 278. Para el caso de los particulares que hayan solicitado el auditorio para la realización de fiestas, es obligación de los mismos, conservar el inmueble en las mejores condiciones.

CAPÍTULO III
DE LAS LICENCIAS, FORMATOS, CÉDULAS,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 279. Para el ejercicio de cualquier actividad agrícola, comercial, industrial o de servicio de los particulares, o espectáculos se requiere de licencia, permiso, formato o autorización según sea el caso, documentos que serán firmados por el Presidente Municipal o la autoridad que este determine.

ARTÍCULO 280. Se requiere licencia, formato, cédula, permiso o autorización según sea el caso para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Las construcciones y uso de suelo; alineamientos, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de bailes, eventos, espectáculos y diversiones públicas.
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública o en las edificaciones las personas que peguen o pinten propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento deberán retirar a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, o al que permanezca por el termino autorizado para garantizar el cumplimiento a esta disposición, el Tesorero Municipal fijará la caución correspondiente.
- V. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.





CAPÍTULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 281. En el Municipio de Axapusco se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del Permiso, Cédula, formato, y/o Licencia, autorizada por la autoridad municipal correspondiente, previo pago de los montos que por concepto de derechos generen para cada caso, a la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el Código Financiero, La Ley de Ingresos del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones legales y aplicables.

Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considerará:

Licencia: El documento por escrito emitido por la dependencia municipal correspondiente, que deberá ser autorizado por el Presidente Municipal. Para su autorización es indispensable cumplir de manera previa con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

Para el caso específico de licencias estas tendrán vigencia anual y deberán revalidarse anualmente dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal de que se trate y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

Las licencias no autorizan el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación el mantener limpio el frente de la calle de su establecimiento.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones por concepto de la obtención del Permiso, Cédula, formato, y/o Licencia, deberán pagarse o entregarse en la tesorería municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

La tesorería municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin la obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho y solo causará devolución sin intereses si procede.

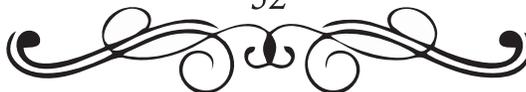
Queda estrictamente prohibido cobrar o enterar pago alguno a persona distinta a la que legalmente esté autorizada, quien deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente, de manera individualizada para cada contribuyente, y a su vez, ésta deberá enterar inmediatamente todos los pagos a la Tesorería Municipal.

Para efectos de este Bando se considerará:

- a) **Licencia:** El documento oficial emitido por la Dependencia Municipal correspondiente donde conste la autorización para que en el establecimiento o bien inmueble que se indica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de éste artículo.
- b) **Permiso:** El documento oficial emitido por la Dependencia Municipal correspondiente donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de éste artículo.
- c) **Cédula de Mercado Público y/o Tianguis:** Documento público expedido por la autoridad municipal que otorga al concesionario el derecho de ejercer el comercio y otras actividades en los mercados y tianguis públicos municipales con los derechos y obligaciones que en la misma se especifique, el cual tendrá una vigencia de un año fiscal.
- d) **Formato:** Es el documento único mediante el cual los particulares solicitan Licencia, Permiso, Cédula o autorización según corresponda sus intereses para ejercer actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 282. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios y espectáculos dentro del Municipio, independientemente de la autorización que refiere el artículo anterior se tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar los montos por concepto de derechos de piso, plaza, refrendos, y clausuras, según sea el caso, a la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el Código Financiero, La Ley de Ingresos del Estado





de México, el presente Bando y las demás disposiciones legales y aplicables.

- II. Pagar por el retiro de sellos y el levantamiento de clausura, los montos que fije la Tesorería Municipal para cada caso, previo procedimiento administrativo.
En el caso específico de máquinas de video los montos serán a razón de 05 a 10 salarios mínimos vigentes por sello y en misceláneas, bares, cantinas, pulquerías y en general por todo negocio que expendan bebidas alcohólicas de 5 a 50 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por el refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada al copeo o a granel se causará y pagarán durante los meses de enero a marzo de cada año tal y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159, así como las correspondientes aportaciones a mejoras y deberán de manifestar a inicio de cualquier actividad comercial dentro de los primeros 30 días.
- IV. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se pagará conforme lo establece el artículo 123 Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Para el pago de licencias o refrendos los comerciantes deberán de tramitar el dictamen de factibilidad contra Riesgos Sanitarios ante las oficinas de Regulación Sanitaria; y
- VI. Para el cobro y refrendo de comercios, microempresas e industrias no existentes en Código Financiero de Estado México y Municipios:

ACTIVIDAD COMERCIAL		EXPEDICIÓN	REFRENDO
ESTABLECIMIENTO COMERCIALES	PEQUEÑO	10	05-08
		VVDUMAV	VVDUMAV
	MEDIANO	15	10
		VVDUMAV	VVDUMAV
	GRANDE	20	15
		VVDUMAV	VVDUMAV
MICRO-EMPRESAS		100-150	80-100
		VVDUMAV	VVDUMAV
INDUSTRIAS		600-1000	500-800
		VVDUMAV	VVDUMAV

* VVDUMAV (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE).

ARTÍCULO 283. El titular, propietario o poseedor, que realice cualquier clase de construcción dentro del territorio del Municipio de Axapusco, deberá obtener su licencia de construcción previa satisfacción de los requisitos que le requiera para el efecto la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 284. En el centro de Axapusco y en el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de las celebraciones de los días seis de enero, dos de febrero, catorce de febrero, quince de septiembre, dos de noviembre y los demás que en su momento determine la Autoridad Municipal y que estos únicamente se podrán instalar previa autorización de la Dirección de Regulación comercial y servicios, quien en su momento limitara las actividades de su giro, superficie y ubicación.

ARTÍCULO 285. Dado su impacto requieran de licencia de funcionamiento los establecimientos que desarrollen alguno de los siguientes giros:

- I. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- II. Venta de bebidas alcohólicas a granel

ARTÍCULO 286. Independientemente a lo establecido por este Bando para expedición y refrendo de la licencia de funcionamiento; se requerirá de inspección semestral a los establecimientos que desarrollen alguno de los siguientes giros:

- I. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.





- II. Venta de bebidas alcohólicas a granel y al copeo
- III. Toda función evento o acto de esparcimiento, sea teatral, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza, que se realice en calles, locales abiertos o cerrados, plazas, jardines y que por presenciarlos se cobre una cantidad de dinero.
- IV. Prestación de servicio de hospedaje con y sin venta de bebidas alcohólicas;
- V. Billares con o sin venta de bebidas alcohólicas.
- VI. A los propietarios de la elaboración de Prendas de vestir, talleres de costura y demás semejantes.
- VII. Prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalaterías, pintura, eléctricas, de lavado y engrasado de vehículos automotores.
- VIII. Proprietarios de lavado y engrasado, embotelladoras y purificadoras de agua, previa autorización de constancias de la Dirección de Agua Potable.

ARTÍCULO 287. Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video, billares y otro tipo de equivalente, cuando se ubiquen en un radio de cincuenta metros de distancia de los centros escolares; así como, los demás giros o actividades que resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

ARTÍCULO 288. El titular de una licencia, cédula o permiso, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar su actividad exclusivamente para el giro para el que fue autorizado.
- II. Tener a la vista la licencia, permiso, autorización o cédula que la autoridad correspondiente le haya otorgado.
- III. Permitir el acceso al establecimiento, para inspecciones, previa identificación del servidor público de que se trate, para efecto de revisar que cumplan con lo establecido en su licencia, cédula o permiso.
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente bando y demás leyes aplicables.
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensiones de actividades, que en fechas determinadas fije la autoridad municipal;
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad, aun cuando consuman alimentos;
- VII. El titular de una licencia, cédula, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo dentro del local; así como tampoco permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por otro lugar del mismo local, ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada.
- VIII. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción, y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito.
- IX. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que cuente con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- X. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio, así como, coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones al mismo;
- XI. Avisar a la Agencia de Seguridad Estatal y Dirección de Seguridad Pública Municipal en caso de la alteración del orden y la seguridad de este Municipio.
- XII. Informar dentro de los treinta días siguientes al día de la suspensión o cese de actividades del establecimiento; así como, el tiempo de la probable suspensión; así mismo, cualquier cambio de giro, domicilio, razón social o titular de la autorización correspondiente a la Dirección de Regulación comercial y de servicios por escrito;
- XIII. Con el propósito de combatir el alcoholismo dentro del Municipio en donde NO se autorizan la instalación de establecimientos, así como ya los existentes dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo que se ubiquen en un radio no menor a 300 metro de centros educativos, deportivos, centros de salud y religiosos;
- XIV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 289. Las licencias, cédulas y permisos, tienen únicamente validez para la persona a cuyo nombre fue





expedido, para la actividad y en el lugar en que el mismo se consigne, el cual no podrá ser transferido sin autorización de la autoridad correspondiente.

Los derechos que conceden las licencias, cédulas y permisos, cuyo titular pretenda transferir, cambiar de domicilio, traspaso bajo cualquier título, de motivo o figura jurídica y que no cuente con la autorización respectiva, será motivo de suspensión temporal o la clausura definitiva a la misma.

ARTÍCULO 290. La Dirección de Regulación Comercial y de servicios tiene la facultad en todo tiempo de ubicar; reubicar, retirar y sancionar a los comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales o permanentes y a los tianguistas que por razones de interés público, afecten a terceros, obstruyan la vialidad, higiene, seguridad o por cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y todas las demás disposiciones legales aplicables, previo procedimiento administrativo que para el efecto sea requisito.

ARTÍCULO 291. La autoridad municipal no concederá autorización para sitios o bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades.

ARTÍCULO 292. La Dirección de Regulación Comercial y de Servicios está facultada para realizar en todo tiempo, (24 horas de día y los 365 días del año) a través del personal autorizado y debidamente acreditado, la verificación e inspección para que los establecimientos abiertos al público cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Civil, en la Ley de Salud Pública y demás leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 293. Las agrupaciones y asociaciones de los comerciantes deberán contar por escrito con su respectivo permiso expedido por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 294. La actividad del comercio establecido, en puestos fijos, semi fijos o ambulantes requiere de permiso o autorización por la autoridad municipal y únicamente podrán establecerse en las zonas permitidas y bajo las condiciones que la autoridad determine. El desacato de las mismas será motivo de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 295. En base al artículo anterior se deberá pagar en la tesorería municipal el permiso respectivo, sin que esto exima del pago por el uso de vías públicas por el día por los días que lo exploten tal como lo establece el artículo 154, fracción I, del Código Financiero de Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 296. La Dirección de Comercio tiene facultades para instalar y otorgar el derecho de piso a los comerciantes que se dediquen a la actividad comercial en tianguis y ferias, siempre y cuando la organización, asociación, sus representantes o el particular hagan el pago correspondiente, que la autoridad municipal determine conforme a las leyes o reglamentos vigentes.

Todo aquel que no cuente con permiso de la autoridad antes referida será reubicado, retirado y sancionado ya que ninguna otra autoridad auxiliar podrá dar autorización para ocupar las plazas y vías públicas de las distintas comunidades de este municipio.

ARTÍCULO 297. Son causales de cancelación o no refrendo de las licencias, cédulas o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia, cédula o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando con un giro diferente;
- V. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente;
- VI. No cuente con los originales de la licencia, cédula, permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;





- VII. Por ser ejercida la licencia, cedula o permiso por persona distinta al titular.
- VIII. No tengan la licencia, cedula, permiso, respectivo;
- IX. Lleve a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; y
- X. Las demás que se establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 298. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y reparación del daño a las personas físicas y/o morales que:

- I. Instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización del Presidente, previa supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

ARTÍCULO 299. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas cuando se efectúen comicios electorales Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 300. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

- a) **ORDINARIO.** De 8:00 a 21:00 horas de lunes a Domingo.
- b) **EXTRAORDINARIO.** De 21:00 horas en adelante.

Para el caso del horario extraordinario, deberá de preceder la autorización de la Dirección de Regulación Comercial y de Servicios, siempre y cuando se paguen los derechos a razón del 100% del giro en horario normal y no se afecte a terceros.

ARTÍCULO 301. Todo anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, pero en ningún caso se autoriza en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfono, postes de semáforo, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público, la propaganda política se sujetara a las bases, procedimientos y espacio que contengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

CAPÍTULO V **2016-2018** DE COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 302. Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, que ocupan las vías y áreas públicas dentro del Municipio de Axapusco, se requiere contar con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal y cumplir con todos los requisitos que determine el presente Título, para el cual se podrá otorgar un permiso provisional, de tres meses a partir de la apertura de la unidad económica, siempre y cuando esta sea de bajo riesgo.

ARTÍCULO 303. Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón del H. Ayuntamiento, mismo padrón que deberá ser actualizado anualmente.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, metros y ubicación a que se haya autorizado.
- III. En lo concerniente a los comerciantes semifijos ubicados en los tianguis no podrán cambiar el giro comercial, ni prestar los espacios que ocupan para que otro lo ocupen sin la autorización del área respectiva y previo pago de los derechos correspondientes.
- IV. Queda estrictamente prohibido atar lazos o colocar lonas de la barda de la Iglesia y las casas particulares, si no se cuenta con un consentimiento expreso,
- V. Queda estrictamente prohibido atar, perforar los pisos, bardas de la vía pública que en su momento se le destine para su ubicación.





- VI. Pagar los derechos de uso de vías y áreas públicas.
- VII. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad; asimismo, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y abstenerse de arrojar y abandonar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública; y
- VIII. Cumplir con el presente Bando y las disposiciones, ordenamientos y las demás obligaciones que la Autoridad Municipal les indique.

CAPITULO VI DEL DESARROLLO TURÍSTICO ARTESANAL

ARTÍCULO 304. El H. Ayuntamiento de Axapusco delegará en la Dirección de Desarrollo Turístico y Artesanal, estableciendo los siguientes objetivos, como lo es planear, dirigir, coordinar y evaluar los programas y acciones relativas a la regulación, promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal del municipio.

Analizar y valorar los asuntos en materia de turismo y desarrollo artesanal, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos que contribuyan.

ARTÍCULO 305. La Dirección de Desarrollo de Turístico y Artesanal asentará sus atribuciones como lo establece en el Reglamento interno aprobado para el efecto, y demás relativas aplicables para la Materia de Turismo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PANTEONES, LA INHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 306. La coordinación de panteones es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia Municipal encargada de vigilar el buen funcionamiento del Panteón Municipal ubicado en la cabecera y de los panteones existentes en las comunidades pertenecientes al Municipio; así como regular el buen funcionamiento, uso y mantenimiento de los mismos por parte de la ciudadanía, proporcionando la ubicación dentro del mismo, además de verificar el buen estado de las Instalaciones, procurando mejorar la infraestructura de los panteones; la prestación de servicios se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad o ideología.

ARTÍCULO 307. Son panteones Municipales aquellos que administre el Ayuntamiento de manera directa y/o a través de sus autoridades auxiliares. Son panteones privados aquellos que administran los particulares con autorización de la autoridad correspondiente y previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 308. Las inhumaciones de los cadáveres se harán solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en los lugares que indica el permiso expedido por el Oficial de Registro Civil, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando desde el fallecimiento, sin embargo las autoridades competentes en los casos que así lo estimen conveniente podrán ordenar si se retarda la inhumación.

- I. Queda prohibida la exhumación de cadáveres salvo autorización expedida por las instancias correspondientes.
- II. Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita dada por la oficialía del Registro Civil quien se asegure del fallecimiento con certificado de defunción, expedido por la persona y/o institución legalmente autorizada.

ARTÍCULO 309. Las personas que construyan capillas y monumentos en los Panteones Municipales sin la autorización de la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción económica de 1.51 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente conforme al artículo 155 Código Financiero del Estado de México y Municipio; y estarán forzados a la regularización de dicha construcción.

ARTÍCULO 310. Las y los habitantes de las comunidades que integran el Municipio tendrán la obligación de participar en faenas de limpieza interior y perímetro del panteón un domingo antes del 1° y 2° de Noviembre, acción que será coordinada por la autoridades locales de cada comunidad y con el apoyo del H. Ayuntamiento.





ARTÍCULO 311. Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2. 20 x 1. 10 metros; la separación de una fosa con otra será de 80 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a un pasillo, salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar.

ARTÍCULO 312. Aquella persona que realicen trabajos de excavación, construcción o modificación ocasione daños a las tumbas colindantes será responsable de reparar los daños ocasionados a los mismos y deberá dejar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad al hecho. A la persona que se sorprenda colocándose en el supuesto antes señalado y se niegue realizar la limpia correspondiente del área, será remitida ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 313. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción de jardineras, lapidas y reparación de gavetas deberán ser retirados por los familiares, deudos o por la persona que los produzca. A la persona que se sorprenda colocándose en el supuesto antes señalado y se niegue realizar la limpia correspondiente del área, será remitida ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 314. Las construcciones de capillas y monumentos en los Panteones Municipales no deberán exceder las siguientes medidas: 2. 50 mts. por 1. 40 mts.

TÍTULO DÉCIMO TERCERA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 315. En el ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, resoluciones gubernativas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que regulen el régimen de las diferentes esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 316. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, o a iniciativa de la Comisión Edilicia y de Reglamentos Municipales, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto, la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población.

ARTÍCULO 317. A través de la Gaceta Municipal, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos y otras disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 318. Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o general, incluidos los trámites que se presentan ante los órganos administrativos, se deberá observar, además de las disposiciones que expidan el Presidente Municipal y el Cabildo, el procedimiento para la actividad normativa y reglamentaria del Ayuntamiento, que incluye las siguientes etapas:

- I. Iniciativa;
- II. Revisión de la iniciativa y elaboración del proyecto respectivo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Remisión a la Comisión aprobada por el Honorable Cabildo, para su análisis y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las iniciativas para la reglamentación municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias teniendo derecho a ello, los integrantes del Ayuntamiento quienes podrán recibir propuestas de las autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

El Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia en general que expida el Ayuntamiento son de orden público y de interés social y su observancia es obligatoria para toda la población municipal.

ARTÍCULO 319. El Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento así como sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darle la





publicidad necesaria en la Gaceta Municipal y/o los medios que tenga a su alcance para que surta sus efectos, la ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime a nadie de su cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 320. La Oficialía Conciliadora y Calificadora, contarán con las siguientes atribuciones:

Artículo 321. Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Conciliadores:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- d) Realizar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- e) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- f) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- g) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- d) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- e) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO. 322. Se entiende por conciliación el acto por el cual las partes encuentran solución a sus diferencias y a la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas.

ARTÍCULO. 323. A petición de parte el Oficial girará los citatorios que se le requieran, los que deberán ser notificados cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la comparecencia.

ARTÍCULO 324. La citación es un llamamiento de la autoridad a persona determinada para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la práctica de una conciliación, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus interés.

ARTICULO 325. En caso de que no se presente la persona interesada que solicita la cita perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, ya que es responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita solicitada.





ARTÍCULO 326. El oficial Conciliador y Calificador tiene estrictamente prohibido conforme a la ley:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando o los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento; y
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades

ARTÍCULO 327. Las funciones y procedimientos que desarrolla la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio, estarán regulados por sus Reglamento Interno, manuales y demás disposiciones que emanen del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS INFRACTORES

ARTÍCULO 328. Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o a los Reglamentos y demás disposiciones, deberá ser presentada inmediatamente al Oficial Conciliador Mediator y Calificador en turno, para la aplicación de las sanciones, debe seguirse el procedimiento previsto en el Reglamento respectivo con apego a sus derechos humanos informándole el motivo de su detención y el derecho que tiene a nombrar un abogado y comunicarse con la persona que desee para informar su detención.

Los infractores a estas disposiciones tienen derecho a comunicarse por vía telefónica por sus propios medios con sus familiares o persona de confianza para hacer de su conocimiento el hecho.

ARTÍCULO 329. El infractor tendrá derecho a conocer de la sanción o multa correspondiente a la falta cometida y una vez que cumpla su arresto o haga el pago de la multa correspondiente se pondrá inmediatamente en libertad una vez hecha la reparación del daño en caso de haberla.

ARTÍCULO 330. Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 331. Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en el Municipio se sujetarán a lo siguiente: A la primera infracción recaerá en amonestación y entrega al padre o tutor, en el supuesto de no encontrarse alguno de estos por causa justificada, se entregará a un familiar en línea directa mayor de dieciocho años; En ambas circunstancias mediará el pago de los daños que haya causado, si fuera el caso.

ARTÍCULO 332. Cuando el infractor se resista al arresto o reincida en las infracciones establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones municipales se aplicará el doble de la sanción que corresponda a la infracción y así consecutivamente, pudiendo incluso consignarlo ante el Ministerio Público correspondiente en caso de delito de resistencia o ultrajes.

ARTÍCULO 333. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica, social o cultural le sea imposible cubrirla.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 334. Se considera infracción al incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos municipales y cualquier otro ordenamiento expedido por el H. Ayuntamiento siempre que la conducta no constituya un delito.

ARTÍCULO 335. Las infracciones a las disposiciones contenidas en éste bando, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la misma con:

- I. Amonestación;
- II. Multa calculada en días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;





- III. Suspensión temporal del permiso, autorizaci3n o licencia;
- IV. Cancelaci3n de permiso, autorizaci3n o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VII. Retenci3n de la mercancía y puestos en el caso de puestos semifijos y puestos ambulantes mismos que ser3n devueltos previo cumplimiento de la sanción que corresponda; y
- VIII. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 336. Son infracciones que se cometen en contra del Comercio y se sancionarán de 20 a 50 días el valor diario de la unidad de medida y actualizaci3n vigente a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Producir ruidos por cualquier medio, causando desorden, disturbios o que afecten la tranquilidad de las personas con aparatos de sonido que excedan su volumen y provoquen molestia por la venta de sus productos, sin la autorizaci3n previa de la autoridad competente;
- II. Practicar en lugar p3blico, dentro o fuera de vehículos juegos de azar con o sin cruce de apuestas, o dentro de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento;
- III. Permitir el acceso a los menores de edad a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- IV. Obstruir las calles con la carga y descarga de mercancías sin contar con el permiso o la autorizaci3n correspondiente;
- V. Realizar perifoneo en la vía p3blica sin la debida autorizaci3n;
- VI. Repartir propaganda y volanteo donde se anuncie cualquier evento o espectáculo p3blico sin previo aviso así como la difusi3n de alg3n negocio o prestador de servicio;
- VII. Realizar propaganda mediante pinta de bardas sin previo aviso y autorizaci3n;
- VIII. Iniciar cualquier actividad comercial sin contar con su licencia de funcionamiento correspondiente;
- IX. Ejercer el comercio en la vía p3blica, en puesto semifijo o ambulante dentro del primer cuadro del municipio sin contar con el permiso correspondiente;
- X. Aquellos que cuenten con el permiso correspondiente para vender en vía p3blica, obstruya la vía p3blica con su mercancía el paso peatonal;
- XI. Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos p3blicos expresando palabras realizando actos, señas obscenas o insultantes por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o trabajadores de ambos, así como los actores artistas o deportistas, las palabras no deber3n causar ofensa que por su naturaleza pueda perjudicar la reputaci3n del agraviado. No se considera infracci3n cuando las palabras, actos o señas forman parte del libreto o gui3n de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores y/o artistas;
- XII. Omitir el aviso de suspensi3n de actividad comercial en un plazo que no exceda de 10 días hábiles;
- XIII. No tramitar el refrendo de licencia de funcionamiento dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la Direcci3n de Comercio;
- XIV. Vender bebidas alcoh3licas en los días que expresamente la ley determine que no deba suceder dicha situaci3n;
Y las demás que establezca el presente Bando, Reglamentos o disposiciones aplicables emanadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 337. Son infracciones que van en contra de la seguridad de las personas y se sancionarán de 25 a 60 días el valor diario de la unidad de medida y actualizaci3n vigente a quien:

- I. Dar en un lugar p3blico, un golpe a una persona que no llegue a constituir lesi3n o que participe en riña callejera sin que esta conducta sea constitutiva de un tipo penal;
- II. Detonar cohetes, encender fuegos pirot3cnicos, quemar llantas y hacer fogatas en lugares p3blicos,





restringidos o prohibidos, o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad, así como utilizar combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas, sin las debidas medidas de seguridad para su manejo;

- III. Alterar el orden público, mediante escándalo o similar, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, sin que esto constituya un tipo penal;
- IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle o cualquier otro obstáculo o riesgo en vía pública con independencia de la gravedad de la molestia o daño que pueda causar para los transeúntes; y
- V. Permitir que una persona que padezca de sus facultades mentales, de cuya custodia sea responsable salga a la vía pública sin las debidas precauciones.

ARTÍCULO 338. Al que se coloque en el o los supuestos establecidos en las fracciones enumeradas a continuación, se le sancionarán con una multa de 10 y hasta 50 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente o conmutable con un arresto hasta por 36 horas.
Son Infracciones cometidas en contra de la moral y la seguridad social.

I.- Se considera alteración al orden los siguientes supuestos:

- a) Alterar el orden público, mediante escándalo o similar, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, sin que esto constituya un tipo penal;
- b) Alterar el orden público durante homenajes luctuosos o procesiones que se realicen de cualquier tipo y que merezcan respeto o impedir el paso del mismo;
- c) Moleste a los transeúntes realizando expresiones, profiera palabras obscenas en vía pública o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de las personas o personas determinadas;
- d) Moleste en los domicilios particulares, así como escandalice fuera de ellos con gritos, ruidos o golpeando puertas o ventanas;
- II. Intervenir de manera reiterada sin el orden debido durante audiencias practicadas por autoridad en ejercicio de sus funciones, cuando esta intervención provoque entorpecimiento de la diligencia que se realice;
- III. Ejecutar actos fuera y dentro de vehículos, que por su naturaleza atenten contra la moral y las buenas costumbres que impliquen falta de respeto a los visitantes y transeúntes del municipio, en lugares públicos como en lugares apartados;
- IV. Destruir total o parcialmente cualquier documento expedido por autoridad administrativa y/o realice actos de burla o desprecio hacia el servidor público en ejercicio de sus funciones;
- V. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas, tales como presumir o someter a la humillación los genitales de cualquier género; así como exhibirse desnudo o semidesnudo en la vía pública;
- VI. Resistirse al aseguramiento, cuando se sorprenda en la comisión de una falta administrativa;
- VII. Orinar, defecar o masturbarse en la vía pública; y
- VIII. A quien con cualquier conducta, palabra o actitud discrimine a una persona con diversidad funcional u otra condición de las marcadas por el Artículo I de la Carta Magna en un lugar o evento público.

ARTÍCULO 339. Se sancionará con la reparación del daño en su caso y con el pago de multa por el equivalente de 10 a 40 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, permutable con arresto administrativo hasta por 36 horas al que:

- I. Efectúe excavaciones o cualquier tipo de obras que dañe las calles, pavimento o banquetas sin permiso de la autoridad municipal; y
- II. Rompa las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 339. BIS Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 10 a 25 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, la cuál puede ser conmutable por arresto administrativo de siete hasta quince horas a quien:

- I. Mover válvulas sin autorización de la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de agua. No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable y no restaure la calidad de ésta de acuerdo con el presente Bando, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las normas ambientales aplicables;





- II. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
- III. Dañe, pode, derribe, trasplante o remueva o destruya árboles públicos o césped que se encuentre en parques, jardines, andadores, banquetas, áreas verdes, jardineras públicas o camellones, sin autorización previa de la Coordinación de Ecología o que contando con la autorización, no cumpla con las condiciones de las mismas;
- IV. Pode o derribe árboles que se encuentren dentro de casas habitación, patio o solar sin la autorización previa de la Coordinación de Ecología o que contando con él, no cumpla con las condicionantes de las mismas;
- V. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con ésta, sin la autorización previa de la Coordinación de Ecología o que contando con ella, no cumpla con las condicionantes de las mismas;
- VI. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes;
- VII. No coopere con las autoridades municipales en programas de reforestación;
- VIII. Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender a las disposiciones dictadas por el ayuntamiento y/o por la legislación estatal aplicable;
- IX. Mantenga dentro de las zonas urbanas sustancias en descomposición o fermentales;
- X. Se sorprenda tirando a la vía pública, lotes baldíos particulares, municipales, estatales, paraestatales y federales, predios ajenos, drenajes, ríos, afluentes hidráulicos, obras interrumpidas, derechos de vía o contenedores para residuos sólidos domiciliarios: basura, desechos en descomposición, animales muertos, ramas o residuos sólidos no peligrosos de cualquier especie por parte de peatones, vehículos o inmuebles, sino es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello;
- XI. Saque la basura en botes o depósitos en mal estado, en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de las mismas y se esparzan los residuos sólidos que contengan;
- XII. Extraiga, disemine o esparza de los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;
- XIII. Coloque recipientes para basura distintos a los autorizados;
- XIV. Acumule dentro de sus predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición de los servicios públicos municipales para su debida recolección;
- XV. Pepene residuos sólidos de la vía pública, de los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y vehículos en que sean transportados;
- XVI. Sacuda hacia la vía pública ropas, alfombras, tapetes, cortinas, muebles u otros objetos;
- XVII. Omita la limpieza de rastros, establos, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento;
- XVIII. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no apliquen medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad municipal;
- XIX. Efectúe quemas de residuos de cosechas, de huertos frutícolas, de agostaderos o praderas, siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XX. Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos;

ARTÍCULO 340. Se sancionará con el pago de multa equivalente de 5 a 70 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, la cuál puede ser conmutable por arresto administrativo has por 36 horas a quien:

- I. Realice quemas de materiales a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
- II. Deposite, arroje o queme al aire libre residuos sólidos de origen doméstico o cualquier material no peligroso, en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vías, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua o en la infraestructura vial;
- III. Genere descargas de agua residual a la vía pública sin cumplir las normas ambientales aplicables;
- IV. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Municipio;
- V. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción Estatal o Municipal en volúmenes mayores a los autorizados sin los previos permisos como lo marca la Ley;
- VI. Destruya intencionalmente o robe los depósitos de basura de la vía pública; y
- VII. Utilice la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.





ARTÍCULO 341. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 30 a 100 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, la cuál puede ser conmutable por arresto administrativo de veintitrés hasta treinta horas a quien:

- I. Incumpla las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental;
- II. Pegue avisos o anuncios en las paredes, postes de alumbrado público, semáforos y pasos peatonales sin la autorización municipal que corresponda o fije anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados; y
- III. Deje en las aceras o vía pública; escombros, restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición que deterioren la buena imagen del municipio y ocasionen problemas a la red de alcantarillado;

ARTÍCULO 342. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de 30 a 100 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, la cuál puede ser conmutable por arresto administrativo de veintiocho a treinta y seis horas.

- I. Realice actividades riesgosas contraviniendo las medidas preventivas, de control o correctivas establecidas en las normas ambientales aplicables para prevenir y controlar accidentes;
- II. Saque los residuos sólidos biológico infeccioso para su recolección;
- III. Instale dentro de las zonas urbanas rastros, establos, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento de ese tipo que ocasione daños al medio ambiente;
- IV. Deposite en la vía pública, áreas comunes, unidades de transferencia y disposición final cualquier tipo de residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud; y
- V. Realice todo acto u omisión que contribuya a la falta de aseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación de los servicios a que se refiere este Bando;

ARTÍCULO 343. Se considerará al que incurra en ecocidio y será sancionado con el pago de multa por el equivalente de 50 a 100 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, la cual puede ser conmutable por arresto administrativo de veintiocho a treinta y seis horas a quien:

- I. Realice actividades que puedan afectar a la biodiversidad o a cualquiera de sus elementos, a la salud o a la integridad de las personas;
- II. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida;
- III. No repare los daños ecológicos que ocasione a la biodiversidad, al ambiente, a los elementos y recursos naturales o áreas naturales protegidas de competencia municipal. Lo dispuesto en esta; y
- IV. Transporte materiales, residuos peligrosos, en los casos no reservados a la Federación contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y afecte con este motivo la integridad de las personas o cause un daño o deterioro al ambiente.

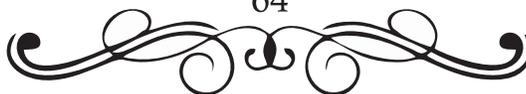
ARTÍCULO 344. Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de la comisión de delitos por dichas conductas.

ARTÍCULO 345. Las infracciones a las disposiciones del presente Bando que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con el apercibimiento de que en caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará el pago de multa por el equivalente a cincuenta días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y a la reparación del daño o en su caso arresto hasta por 36 horas. Si aplicado el pago de la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 346. Cuando el infractor cometa uno o más hechos y con ello viole alguna de las disposiciones al presente Bando, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 347. Procede el arresto administrativo por desobedecer el mandato legítimo que emita la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de la misma. Impuesto el arresto, la autoridad lo hará del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente a efecto de que proceda a su ejecución, con independencia de la responsabilidad penal que pudiera resultar por delito de ultrajes y/o resistencia de particulares.

ARTÍCULO 348. Las aplicaciones de las sanciones administrativas por las infracciones al presente Bando estará a cargo de la Dirección de Ecología en el Municipio a través del Oficial Conciliador y Calificador del Municipio de Axapusco, en base a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo para la aplicación de las sanciones administrativas por las infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México serán aplicables por





la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, cuando el daño se considere grave, difícil de resarcir, atente contra el equilibrio ecológico o sea considerado ecocidio, la Dirección de Ecología, actuará directamente con la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Estatal o Federal según lo requiera el caso.

ARTÍCULO 349. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 15 a 60 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, permutable de 16 a 22 horas de arresto administrativo al que se coloque en los supuestos siguientes:

- I. Interrumpir el paso de los desfiles y cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro objeto;
- II. Destruir o dañar cualquier señal oficial en la vía pública así como en edificios públicos;
- III. Construir o colocar sobre las calles o aceras, objetos, topes, escaleras o rampas que afecten el libre paso;
- IV. No respetar las señales de velocidad en zonas escolares y zona centro de cada comunidad del municipio de Axapusco;
- V. Obstruir el acceso peatonal donde haya rampas y señalamiento para personas con diversidad funcional y discos de no estacionarse puestos por el H. Ayuntamiento; y
- VI. No hacer caso a las indicaciones de los policías municipales cuando estos estén dirigiendo la vialidad para la mayor fluidez de los vehículos.

ARTÍCULO 350. Se sancionará de acuerdo a su gravedad a juicio del Oficial Conciliador con el pago de multa, por el equivalente de 40 a 50 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, permutable de 20 a 36 horas de arresto administrativo al que se coloque en los supuestos siguientes:

- I. A quien se estacione en zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso exclusivo de personas con diversidad funcional o las obstruya de alguna forma;
- II. A quien existiendo alguna persona con capacidad diferente a bordo ocupe un asiento exclusivo para ellos en un transporte público; y
- III. A quien se estacione en zonas de estacionamiento restringido y ocupe los espacios exclusivos en los estacionamientos de servicio al público que sean destinados para personas con diversidad funcional.

ARTÍCULO 351. Son infracciones cometidas en contra de la Seguridad Ciudadana Municipal y se sancionarán con una multa que va de los 5 hasta 70 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, conmutable con un arresto administrativo hasta por 36 horas a quien:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, a bordo de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o en lugares no autorizados para ello;
- II. Dañe o destruya objetos de ornamento en parques, jardines, vía pública o lugares de uso común;
- III. Pida donativos, dádivas y/o dinero en la vía pública sin la previa autorización de la autoridad;
- IV. Se oponga a participar sin causa justificada en la realización de alguna obra de carácter social o beneficio colectivo;
- V. Practique deporte en la vía pública que represente peligro, cause daños o perjuicios o ponga en riesgos la integridad corporal misma así como la de los demás;
- VI. Practique la prostitución o incite a ejercerla en la vía pública;
- VII. Siendo propietario de establecimiento comercial, no cuente con al menos un botiquín de primeros auxilios, un extintor para fuego y un depósito para basura;
- VIII. Mantenga sucio el frente de su domicilio, negocio comercial o predio;
- IX. Inhale, consuma, ingiera o aspire estupefacientes, sicotrópicos, enervantes o solventes en vía pública o en el interior de lugares públicos;
- X. Organice peleas de gallos, perros o cualquier otra especie animal en la vía pública;
- XI. Preste el servicio de seguridad privada sin autorización y registro ante la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal;
- XII. Se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, resorteras, arcos, ondas de cualquier tipo de implemento que puedan ser motivo de riesgo para las personas en sus bienes, en todo sitio de uso público y que también sean utilizados para maltratar a los animales;
- XIII. Practique en la vía pública dentro o fuera de vehículos juegos de azar con o sin cruce de apuesta;
- XIV. Produzca ruidos excesivos por la utilización de equipos y amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos;
- XV. Desperdicie el agua potable de su domicilio o teniendo fugas dentro del mismo no las repare oportunamente y en vía pública existiendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad;





- XVI.** Realice o mantenga sin manifestar ante el organismo correspondiente, conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción u obra que afecte el sistema del agua potable u otro servicio público municipal;
- XVII.** Realice pintas, graffitti, maltrate ensucie, pegue, fije o publique en las fachadas o bardas de inmuebles públicos o privadas, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano, cualquier elemento de este tipo y en caso de existir solicitud por parte del afectado se turnara a la instancia correspondiente;
- XVIII.** Venda o distribuya sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaborados con solventes a menores de edad;
- XIX.** A quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precio mayor a la de los establecidos; y
- XX.** Cubra, borre, altere o desprenda letreros o señales que identifiquen a lugares públicos, anuncios comerciales o la nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 352. Son Infracciones Cometidos por conductores de vehículo automotor:

- I.** Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o psicotrópico, en la vía pública;
- II.** Realizar arrancones, exhibiciones y carreras vehiculares, o en su caso maneje intransigentemente en la vía pública;
- III.** Invada las vías o sitios públicos con vehículos automotores que impidan el libre tránsito de los vehículos o peatones, sin el permiso correspondiente;
- IV.** Circule en vehículos de motor, motoneta, moto o cualquier otro tipo de vehículo ligero en sentido contrario o en áreas para uso peatonal y que obstaculice la afluencia vehicular;
- V.** Estacione cualquier vehículo que obstruya la vía pública, así como en los mercados, plazas, parques, jardines, banquetas y áreas de uso común.
- VI.** No respetar la entrada y salida de los vecinos, obstaculizándola con el estacionamiento de vehículos de transporte público o cualquier vehículo u obstáculo.
- VII.** No respete la señal de alto cuando el policía lo indique en una zona escolar.
- VIII.** Realizar el ascenso y descenso de pasajeros en la cinta asfáltica no autorizada.
- IX.** Quien incumpla con lo establecido en el artículo 186 de este Bando Municipal.

Al que se coloque en el o los supuestos establecidos en las fracciones enumeradas con anterioridad, se le sancionará con una multa de 10 a 80 días el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, conmutable con un arresto hasta por 36 horas, en el caso de la fracción I, operará la multa y el arresto por 36 horas inconvertibles, así como la remisión del vehículo al corralón.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE CARACTER ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 353. Los procedimientos administrativos que se tramiten con motivo de alguna infracción contenida en este Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, serán substanciados por el área correspondiente turnándose al oficial Conciliador y Calificador para el efecto de que conozca, califique e imponga la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 354. Los procedimientos administrativos que se tramiten con motivo de alguna infracción contenida en los ordenamientos legales federales y estatales, así como sus reglamentos, en los casos en que se les otorguen facultades para conocer de ellos, serán substanciados y sancionados por el Ayuntamiento a través del área de la administración pública municipal que corresponda, atendiendo a las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 355. Los particulares podrán promover el recurso administrativo de inconformidad, en contra de los actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de las autoridades municipales, apegándose para ello a los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; dicho recurso podrá interponerse ante la propia autoridad que emita el acto





impugnado, misma que tendría la obligación de remitirlo al Síndico Municipal con el objeto de que en el uso de sus facultades resuelva lo conducente, o bien, podrán promover el Juicio Contencioso Administrativo ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en términos de la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete para su implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, así como parcial o totalmente todas las demás disposiciones municipales de menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO: En tanto sean formulados los reglamentos que se mencionan en el cuerpo del presente Bando, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Bando podrá reformarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo emanado de este Ayuntamiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, LO PROMULGARÁ, PUBLICARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA.

APROBADO EN EL SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DE CABILDO, EN AXAPUSCO ESTADO DE MÉXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE FEBRERO DELAÑO DE DOS MIL DIEZ Y OCHO, EN LA QUINCUAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO; C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. ARLAETH CORONEL HERNANDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. SILVESTRE RODRIGUEZ ORTEGA, PRIMER REGIDOR; LIC. MAYTE FRANCO SANTILLÁN, SEGUNDO REGIDOR; C. ARMANDO HERNANDEZ BALDERAS, TERCER REGIDOR; C. MIRIAM NAYELLI AGUILAR RODRÍGUEZ CUARTO REGIDOR; PROF. MELECIO ORTÍZ ESPINOZA, QUINTO REGIDOR; LIC. JANET GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SEXTO REGIDOR; C. ALFREDO ROMERO PEREYRA, SÉPTIMO REGIDOR; C. FABIÁN HERNÁNDEZ PÉREZ, OCTAVO REGIDOR; C. VERÓNICA JUÁREZ HERNÁNDEZ, NOVENO REGIDOR; C. OLIVIA VALENCIA SALINAS, DÉCIMO REGIDOR.

POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.

C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. GERARDO GALICIA ROBLES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)



